



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“Análisis de la protección constitucional frente a la necesidad jurídica de
legislar la maternidad subrogada en el Perú”**

Línea de Investigación: Estado Constitucional

Derechos humanos y derechos fundamentales.

PRESENTADA POR:

Bach. María Alejandra Ochoa Gallegos

<http://orcid.org/0009-0008-4044-3742>

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR:

Abog. Juvenal Luque Avendaño

<http://orcid.org/0009-0006-3576-3237>

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	MARIA ALEJANDRA OCHOA GALLEGOS
Número de documento de identidad	46181928
URL de Orcid	http://orcid.org/0009-0008-4044-3742
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	ABOG. JUVENAL LUQUE AVENDAÑO
Número de documento de identidad	23931155
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0006-3576-3237
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	MG. FREDY ZUÑIGA MOJONERO
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	MG. YURY CALVO RODRIGUEZ
Número de documento de identidad	23928200
Jurado 3	
Nombres y apellidos	ABOG. JUAN YONY HILASACA MAMANI
Número de documento de identidad	02429021
Jurado 4	
Nombres y apellidos	MTRO. LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA
Número de documento de identidad	24707976
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	ESTADO CONSTITUCIONAL - DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica

“Análisis de la protección constitucional frente a la necesidad jurídica de legislar la maternidad subrogada en el Perú”

por maria alejandra ochoa gallegos

Fecha de entrega: 28-feb-2024 01:52p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2307157443

Nombre del archivo: ANALISIS_DE_LA_PROTECCION_CONSTITUCIONAL_EN_EL_PERU_1.docx (228.88K)

Total de palabras: 22970

Total de caracteres: 127512



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“Análisis de la protección constitucional frente a la necesidad jurídica de
legislar la maternidad subrogada en el Perú”**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADA POR:

Bach. María Alejandra Ochoa Gallegos

<http://orcid.org/0009-0008-4044-3742>

ASESOR:

Abog. Juvenal Luque Avendaño

<http://orcid.org/0009-0006-3576-3237>

Línea de Investigación:

Derechos humanos y derechos fundamentales.

CUSCO – PERÚ

2023

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



“Análisis de la protección constitucional frente a la necesidad jurídica de legislar la maternidad subrogada en el Perú”

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	aprenderly.com Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	1%

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Mtro. Judith A. Ponce de León Coronado
Secretaría Académica



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: maria alejandra ochoa gallegos
Título del ejercicio: TESIS FINAL
Título de la entrega: "Análisis de la protección constitucional frente a la necesida...
Nombre del archivo: ANALISIS_DE_LA_PROTECCION_CONSTITUCIONAL_EN_EL_PE...
Tamaño del archivo: 228.88K
Total páginas: 93
Total de palabras: 22,970
Total de caracteres: 127,512
Fecha de entrega: 28-feb.-2024 01:52p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2307157443





Agradecimiento

A mi familia por su paciencia y apoyo durante mis esfuerzos universitarios.



Dedicatoria

A mis maestros por sus consejos, su ejemplo, paciencia y por no dejarme caer cuando pensaba que no podía lograrlo.



ÍNDICE

Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN	viii
Capítulo I: Introducción.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general.....	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Justificación.....	4
1.3.1 Conveniencia.....	4
1.3.2 Relevancia social	4
1.3.3 Implicaciones prácticas.....	4
1.3.4 Valor Teórico	5
1.3.5 Utilidad metodológica	5
1.4 Objetivos de investigación.....	6
1.4.1 Objetivo General	6
1.4.2 Objetivos Específicos	6
Capítulo II: Marco teórico	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	7
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	10
2.2 Bases teóricas	21
2.4. Marco conceptual. (Definición de términos básicos).....	26
2.5. Hipótesis de trabajo	27
2.6 Categorías de estudio	28
Capítulo III: Método.....	29
3.1 Diseño Metodológico.....	29
3.2 Diseño contextual.....	30
Capítulo IV: Desarrollo Temático.....	32



4.1 Maternidad en el ordenamiento jurídico peruano	32
4.1.1 Maternidad	32
4.1.1.2 Historia de la maternidad subrogada	33
4.1.1.3 Maternidad subrogada.....	34
4.1.1.4 Modalidad de maternidad subrogada.....	35
4.1.1.5 Modalidades de subrogación.....	37
4.1.1.6 Problemática de la maternidad subrogada	38
4.1.1.7 Situaciones biomédicas que llevan a subrogar.....	39
4.1.1.8 Contextualización de la maternidad subrogada.....	40
4.1.1.9 Consecuencias para la madre gestante.....	41
4.1.1.10 Maternidad subrogada en México.....	42
4.1.1.11 Los Derechos Constitucionales.....	43
4.1.1.12 Derecho a la familia	51
4.1.1.13 Derecho a la salud:.....	52
Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos	55
5.1 Resultados del Estudio	55
5.1.1 Presentación de resultados	55
5.1.2 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	71
D. CONCLUSIONES.....	79
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	80
F. BIBLIOGRAFIA.....	81
ANEXOS	85



RESUMEN

El objetivo principal de este estudio fue examinar las consecuencias de la ausencia de una regulación integral de la maternidad subrogada en Perú sobre la salvaguarda de los derechos básicos de las personas que participan en el proceso. La hipótesis general postuló que la ausencia de regulación en este contexto produce consecuencias adversas, incluyendo ambigüedad legal, susceptibilidad y potenciales infracciones contra los derechos a la dignidad, igualdad y autonomía reproductiva. El presente estudio ha creado un marco teórico para examinar y evaluar la correlación entre la maternidad subrogada y los derechos mencionados. El estudio utilizó una metodología cualitativa, y los resultados se analizaron e interpretaron utilizando razonamientos jurídicos, reforzados por pruebas teóricas. La validación de las hipótesis permitió concluir que la ausencia de una regulación integral de la maternidad subrogada en el Perú afecta negativamente la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas involucradas. Esta carencia genera ambigüedad jurídica, vulnerabilidad y potenciales vulneraciones a los derechos a la dignidad, igualdad y autonomía reproductiva. La primera sugerencia se dirige al gobierno peruano, proponiendo la implementación de medidas legales que regulen la práctica de la maternidad subrogada, con el fin de delimitar los derechos y obligaciones de todos los involucrados. Esta ley pretende evitar cualquier tipo de vulneración de los derechos de los padres biológicos, de la madre de alquiler y de los profesionales médicos implicados. Además, se recomienda realizar modificaciones en el Código Civil, particularmente en su libro de familia, sección III, con el propósito de prevenir situaciones de incertidumbre y conflictos legales relacionados con la maternidad subrogada.

Palabras claves: Maternidad subrogada, protección constitucional, derechos fundamentales, inseguridad jurídica.



Abstract

The general objective of this research was to analyze the impact of the lack of specific regulation of surrogacy in Peru on the constitutional protection of the fundamental rights of the persons involved. The general hypothesis was that this lack of regulation has a negative impact, generating legal uncertainty, vulnerability, and possible violations of the rights to dignity, equality, and reproductive autonomy. The theoretical framework developed and analyzed the relationship between surrogacy and these rights. The research has a qualitative approach, and the results were discussed through legal argumentation supported by the theoretical data. The hypotheses were validated, reaching the conclusion that the lack of specific regulation of surrogate motherhood in Peru has serious repercussions on the constitutional protection of the fundamental rights of all persons involved. The absence of regulations generates evident legal uncertainties, leaving the parties in a state of vulnerability and exposed to possible violations of the rights to dignity, equality, and reproductive autonomy. The main recommendation is addressed to the Peruvian State, urging it to urgently implement specific regulations that comprehensively address surrogacy and protect the fundamental rights of all persons involved. To achieve this, it is essential to establish a clear and comprehensive legal framework that provides legal certainty, protection, and equity to both surrogate mothers and surrogates, respecting their rights to dignity, equality, and reproductive autonomy.

Key words: Surrogate motherhood, constitutional protection, fundamental rights, legal uncertainty.



Capítulo I: Introducción

1.1 Planteamiento del Problema

El avance de la ciencia ha transformado nuestra sociedad. El progreso tecnológico ha impulsado innovaciones, incluyendo el desarrollo de medicamentos que han mejorado el bienestar de las personas. En este contexto, los avances en medicina también han permitido el desarrollo de métodos de concepción asistida, brindando la posibilidad a parejas infértiles de tener hijos y contribuyendo así al aumento de la tasa de natalidad. (Vélez, 2017)

Este avance en el bienestar de la sociedad requiere también una adaptación de las regulaciones existentes para enfrentar los cambios de la población. En este sentido, es necesario regular legalmente la procreación asistida para asegurar que se respeten los derechos y garantías de las partes involucradas.

Según el portal informativo BBC News Mundo (2023):

La maternidad subrogada comercial posee regulación expresa en países como Rusia, Ucrania, Israel, Georgia, Kazajistán, Bielorrusia y algunos estados de Estados Unidos, otros países también la recogen en sus leyes, aunque solo si se realiza de forma altruista, como ocurre en Canadá, Reino Unido, Grecia, Australia, Brasil, Uruguay, India o Sudáfrica. Sin embargo, la abogada española Ana Miramontes, precisa que "en la práctica totalidad de los países donde hay gestación subrogada, aunque digan que es altruista, se permite una compensación económica. Otra cosa es que esa compensación se fiscalice". En países como Estados Unidos, Australia o México, que son federaciones de estados, la legislación no es homogénea y varía en función del territorio. Por lo tanto, cabe señalar que, dentro de un mismo país, la legalidad de la gestación subrogada puede variar de un estado a otro o de una



región a otra. Así lo demuestra la situación en Australia, donde la permisibilidad de la gestación subrogada para las parejas del mismo sexo depende del estado concreto en el que residan. (párr. 10-15)

La información antes mencionada indica que existe una falta de acuerdo global en cuanto a la regulación de la gestación subrogada, lo que da lugar a una posible ambigüedad jurídica para los niños, las madres de alquiler y los futuros padres implicados en el proceso.

Sobre el tema objeto de estudio en nuestro país Rupay (2018), sostiene que:

En la actualidad, el marco jurídico peruano no regula la maternidad subrogada. La única disposición legal que aborda esta cuestión se encuentra en la Ley General de Salud (Ley n° 26842). El artículo 7 de esta ley estipula que las personas tienen derecho a abordar la infertilidad y buscar la paternidad mediante la utilización de técnicas de reproducción humana asistida. Sin embargo, es importante señalar que este derecho está supeditado al requisito de que tanto la madre genética como la madre gestacional sean la misma persona. Si la norma se interpreta de este modo, la madre subrogada no podría dar a luz y el niño sería reconocido legalmente como hijo de una mujer diferente. (p.52)

De hecho, el artículo 2 de la Constitución peruana de 1993 dice que cada persona tiene derecho a su propia personalidad, y el Código de los Niños y Adolescentes dice que los niños y adolescentes tienen derecho a saber quiénes son. En el caso de la maternidad subrogada, sin embargo, hay problemas porque la madre biológica y la madre de alquiler no son la misma persona. Esto dificulta que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) emita certificados de nacido vivo y declaraciones de nacimiento.. (Vélez, 2017).

Estos casos evidencian la necesidad urgente de una regulación específica en muchos países latinoamericanos, como en el caso de Perú, donde la maternidad subrogada aún no está regulada. Como sostienen Vásquez y Rodríguez (2020), las deficiencias existentes generan conflictos en



cuanto a la filiación de los niños concebidos mediante técnicas de procreación asistida, así como disputas relacionadas con la renuncia de la madre gestante a sus derechos maternos.

La ausencia de regulación plantea varios retos, como la salvaguarda de los derechos de la madre biológica y la priorización del interés superior del niño en ausencia de directrices establecidas. En vista de ello, es imperativo establecer medidas reguladoras de la maternidad subrogada para salvaguardar y defender los derechos constitucionales de todas las partes implicadas. En ausencia de normas explícitas, las personas pueden llevar a cabo actividades contrarias a la ley, lo que supone una amenaza potencial para los derechos y libertades fundamentales. Para justificar la necesidad de una normativa precisa sobre la gestación subrogada, es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva que examine el impacto de la ausencia de directrices explícitas sobre la gestación subrogada en la salvaguardia constitucional de los derechos básicos de las personas implicadas.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es el impacto de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas?

1.2.2 Problemas específicos

-¿Cuáles son los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada en Perú que podrían estar en riesgo debido a la falta de regulación específica?

-¿Qué desafíos legales y éticos surgen de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las gestantes y los comitentes?



1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

La importancia de este estudio estriba en la necesidad de examinar la salvaguarda constitucional de la maternidad subrogada y evaluar su aplicación en el ámbito peruano. A través de un análisis exhaustivo de la viabilidad y las ventajas de esta práctica concreta, nuestro objetivo es desarrollar una estructura jurídica sólida y completa que salvaguarde los derechos básicos de todas las personas implicadas. Este marco pretende proporcionar seguridad jurídica, equidad y defender los principios de dignidad, igualdad y autonomía reproductiva.

1.3.2 Relevancia social

Mediante un examen exhaustivo de las salvaguardias constitucionales en torno a la maternidad subrogada y la necesidad de su promulgación, nuestro objetivo es fomentar la concienciación y facilitar un discurso bien informado en torno a las libertades reproductivas y la potencialidad de establecer unidades familiares. El estudio pretende contribuir al establecimiento de un marco jurídico sólido e inclusivo que salvaguarde eficazmente los derechos de todas las partes interesadas, fomentando al mismo tiempo los principios de justicia, respeto y trato equitativo. Al abordar esta cuestión, el objetivo es avanzar hacia una sociedad más inclusiva y cortés, que reconozca los múltiples tipos de familias y garantice la protección de los derechos básicos de todas las personas.

1.3.3 Implicaciones prácticas

Las implicancias sobre la salvaguarda constitucional de la gestación subrogada y la necesidad de su adopción en Perú tienen considerables ramificaciones prácticas. El establecimiento de un marco normativo sólido e inclusivo tiene el potencial de ofrecer soluciones viables a las



parejas que sufren infertilidad y a las que desean participar en acuerdos de gestación subrogada. Esta medida permitirá regular los derechos y obligaciones de todas las entidades implicadas, garantizando así una remuneración equitativa, la prestación de servicios sanitarios suficientes y la salvaguarda de los derechos de la descendencia resultante de este procedimiento. Además, la aplicación de leyes precisas proporcionaría un marco jurídico que garantizaría la claridad tanto para las personas que actúan como comitentes como para los vientres de alquiler. Así se fomentaría un planteamiento ético y justo que, en última instancia, beneficiaría a las familias y facilitaría el desarrollo de una sociedad más integradora.

1.3.4 Valor Teórico

El valor teórico de la investigación reside en su capacidad para generar nuevo conocimiento y comprensión sobre la protección constitucional de la maternidad subrogada, proporcionando una base teórica sólida y enriqueciendo el debate académico en torno a esta práctica. Además, contribuye al desarrollo de políticas y regulaciones que aborden los desafíos éticos, legales y sociales asociados, promoviendo una visión más completa y fundamentada de la maternidad subrogada en el contexto peruano.

1.3.5 Utilidad metodológica

Esta investigación puede servir como referencia y modelo para futuros estudios y análisis relacionados con la maternidad subrogada, promoviendo la aplicación de métodos y enfoques sólidos sobre este tema delicado y complejo.



1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo General

Analizar el impacto de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas

1.4.2 Objetivos Específicos

-Identificar los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada en Perú que podrían estar en riesgo debido a la falta de regulación específica

-Determinar los desafíos legales y éticos que emergen de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las gestantes y los comitentes, con el fin de identificar los aspectos.



Capítulo II: Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Antecedente 1

Título: “Maternidad Subrogada””,

Autor: Escudero, Yésica y Minig, Helen

Institución: Universidad Nacional de La Pampa

Lugar: Argentina

Año: 2016

Resumen

Los avances en la tecnología médica y genética han permitido a un sinnúmero de parejas satisfacer sus anhelos de convertirse en padres. Dirigir las nuevas estrategias de generación humana asistida (AHRT) no es en absoluto una empresa sencilla, pero amplía el campo de los tipos de asociación familiar conocidos hasta no hace mucho. Existen alrededor de tres fuentes de filiación: naturalmente, por recepción y la que se aproxima desde la AHRT.

Indudablemente, la verdad está por delante de la ley. Los avances tecnológicos, los cambios sociales, las nuevas tradiciones y prácticas sociales van siempre por delante de lo que encontramos en las directrices de los Estados. Esto generalmente produce (y seguirá creando) nuevas dificultades, para el legislador, y además para las autoridades designadas que deben cambiar y ajustar sus decisiones a la verdad y al entorno social existente aparte de todo lo demás. Haber eliminado la gestación subrogada del Código Civil y Comercial, no eliminó la probabilidad de que en la actualidad también pueda suceder, y que no obstante los casos de gestación subrogada que lleguen a los tribunales, pasen a juicio deban ofrecer una respuesta y elegir cómo continuar.



Comentario

El campo de la reproducción asistida y la formación de familias ha experimentado avances significativos debido a la convergencia de la tecnología médica y las transformaciones sociales. Si bien es cierto que las leyes no siempre pueden seguir el ritmo de los rápidos avances, es crucial reconocer que la dinámica social y las necesidades individuales van más allá de los límites de los marcos jurídicos.

Conclusión

Con el fin de garantizar un sistema jurídico que se ajuste a la realidad social imperante, defienda los derechos y obligaciones consagrados en los Tratados Internacionales ratificados y, en consecuencia, forme parte integrante de nuestro marco jurídico, sostenemos que una reforma legislativa es fundamental e imperativa.

Antecedente 2

Título: El contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿ejercicio legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?

Autor: Santander Santander, Cristóbal

Institución: Universidad Alberto Hurtado

Lugar: Chile

Año: 2022



Resumen: La finalidad de este estudio fue evaluar el contrato de gestación subrogada, que se refiere al acuerdo mutuo entre dos partes por el que una mujer fértil consiente en concebir y gestar un hijo en nombre de otro individuo, con la intención de renunciar a la patria potestad de éste, ya sea mediante una compensación económica o sin ningún intercambio monetario.

Comentario

El contrato de maternidad subrogada es un tema complejo y controvertido que involucra cuestiones éticas, legales y sociales. El estudio busca analizar esta convención, considerando la experiencia regulada en España, y examinar sus diversos aspectos. Se aborda el derecho a procrear y sus alcances, con especial énfasis en la dignidad humana y otros derechos fundamentales en una sociedad democrática como la chilena. Es crucial considerar los intereses de todas las partes involucradas, proteger los derechos humanos y garantizar la prevención de cualquier forma de explotación. En el contexto de una discusión amplia e inclusiva, es necesario analizar cómo se pueden establecer regulaciones que salvaguarden los derechos de los implicados en esta práctica, para tomar decisiones informadas y éticas respecto a la maternidad subrogada.

Conclusión

La maternidad se considera un estatus privilegiado para la mayoría de los individuos, pero una parte notable de la población carece de esta experiencia, lo que provoca sentimientos de descontento por su incapacidad para tener hijos. En respuesta, la maternidad subrogada ha surgido como un método alternativo para que las personas satisfagan su deseo de ser padres mediante procesos reproductivos artificiales. Sin embargo, esta práctica no está exenta de críticas y ha sido objeto de escrutinio.



2.1.2 *Antecedentes nacionales*

Antecedente 1

Título: Análisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú, 2012 – 2013

Autor: Castillo Velazco Anyoly Yudy, Téllez Hacha Jennifer Joselin y Gasco Camma, Karent Daniela

Institución: Universidad Tecnológica del Perú (Castillo, Tellez, & Gasco, 2017)

Lugar: Arequipa - Perú

Año: 2017

Resumen

En lo que respecta a los objetivos alcanzados, es importante destacar que el derecho a la identidad (personalidad hereditaria) y el derecho al bienestar (mental) son de suma importancia. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la personalidad de un menor está vinculada a la normativa que promueve el bienestar de los jóvenes, lo que implica ciertas restricciones en cuanto a las libertades individuales que se relacionan con la personalidad.

Comentario

Se plantea el derecho a la personalidad (carácter hereditario) y el derecho al bienestar (mental), al respecto debemos considerar que el carácter del menor está conectado con el principio del interés superior, de ahí que se restrinjan diferentes privilegios ante el derecho al carácter.

Conclusión



Es evidente que el derecho a la identidad y el bienestar mental son de gran importancia en el ámbito jurídico. Sin embargo, es crucial reconocer que la personalidad de un menor está intrínsecamente ligada a las normas que buscan promover su bienestar. Esto implica que ciertas libertades individuales relacionadas con la personalidad pueden estar restringidas en aras de proteger y garantizar el desarrollo saludable y seguro de los jóvenes.

Antecedente 2

Título: “Aspectos jurídicos relevantes en la maternidad subrogada: un análisis a la realidad peruana”

Autor: Saavedra Pérez, Shaony Briggyt

Institución: Universidad Cesar Vallejo

Lugar: Perú

Año: 2017

Resumen

El objetivo del estudio titulado "Aspectos Jurídicos Relevantes de la Maternidad Subrogada: Un Análisis de la Realidad Peruana" es dilucidar los desafíos legales derivados de la ausencia de regulación en torno a la Maternidad Subrogada en el contexto de Perú. Esta investigación examina la Maternidad Subrogada como un tipo distinto de crianza en comparación con las Técnicas de Reproducción Asistida. El objetivo primordial de esta investigación cualitativa es comprender y abordar de forma exhaustiva determinadas cuestiones dentro de una comunidad determinada. El enfoque utilizado se centra en el examen de los procesos de toma de decisiones. Este estudio utiliza la metodología de la investigación-acción interactiva para proporcionar un examen exhaustivo de los retos legales asociados a la maternidad subrogada. En este particular enfoque de estudio, varios



investigadores y sujetos colaboran de forma transparente y colectiva. La presente investigación ha puesto de manifiesto la ausencia de marcos jurídicos relativos a la maternidad subrogada como método de reproducción asistida, lo que ha suscitado diversos debates. Estas discusiones se producen porque no existe un conjunto completo de normas que pueda predecir y tratar los problemas que pueden surgir cuando se utiliza la maternidad subrogada como forma de reproducción asistida. Dado que la tecnología y los estudios cambian constantemente, sobre todo en el ámbito de la genética, es importante elaborar normas que puedan seguir el ritmo de estos cambios. Urgen cambios en la legislación que reflejen la situación social actual. Las personas que recurren a la gestación subrogada para ser padres pueden no tener suficiente seguridad jurídica, lo que les deja en una situación de vulnerabilidad debido a cómo se gestionan estas situaciones. Como no hay leyes que cubran este proceso en su totalidad, no hay normas que lo abarquen todo. Por eso ha aumentado tanto el número de personas que recurren a madres de alquiler. Esto afecta no sólo a las personas directamente implicadas en la práctica, sino también a sus familias y a la red social en general.

Comentario

Este trabajo examina la ausencia de normativas relativas a la maternidad subrogada en el marco jurídico de Perú. Utilizando un enfoque de métodos mixtos, esta investigación subraya la necesidad de comprender y abordar los distintos retos sociales derivados del uso de tecnologías de reproducción asistida. Las personas que optan por este método particular de formar una familia se enfrentan a varios retos y tienen una sensación de inadecuación debido a la insuficiencia de las salvaguardias legales existentes para apoyarlos. La tesis analiza la importancia de mantener marcos jurídicos que respondan a los avances de la tecnología y la ciencia, con especial atención al campo de la genética. Esto es crucial para salvaguardar los derechos individuales y garantizar la legalidad de los acuerdos de gestación subrogada.



Conclusión

En el marco de nuestro ordenamiento jurídico, existe una escasez de normas relativas a la práctica de la gestación subrogada, que es un método de reproducción artificial. El uso, la aplicación y las limitaciones de la gestación subrogada dependen de las perspectivas éticas de cada profesional sanitario. La ausencia de una regulación formal supone una amenaza potencial para las personas que desean ser padres por gestación subrogada, así como para la institución fundamental de la familia, que tiene una gran importancia social. La ausencia de salvaguardias jurídicas adecuadas puede atribuirse a la insuficiencia de una legislación que aborde adecuadamente la dinámica social y los aspectos normativos que rodean a la gestación subrogada como método de reproducción asistida.

Antecedente 3

Título: “Necesidad de regulación jurídica de la maternidad subrogada, Arequipa 2013”

Autor: Josué Zaldívar Cerpa

Institución: universidad católica de santa maría

Lugar: Arequipa - Perú

Año: 2016

Resumen

Este estudio se centra en la variable independiente de la gestación subrogada, que incluye cosas como el acuerdo de gestación subrogada, el derecho del niño a la donación de óvulos y la clasificación de la ovodonación, entre otras cosas. Lo que analiza este estudio es la necesidad de leyes. Se examina en función de aspectos como el trato que la ley da a la maternidad estándar y a la crianza gestante. El objetivo principal de este estudio es averiguar si la maternidad subrogada



necesita ser regulada por la ley. b) El objetivo de este estudio es encontrar y examinar los rasgos que aparecen cuando se utiliza el método de la maternidad subrogada. El objetivo es elaborar leyes claras que controlen cómo se realiza la gestación subrogada. En teoría, cada vez más personas recurren a la FIV y a otros métodos de reproducción artificial. Las diferentes respuestas legales a este problema tienen diferentes formas de verlo. Hay mucha confusión en la medicina y en la ley debido a la práctica de la gestación subrogada, que perjudica tanto a las personas que lo hacen como a los niños que nacen de ella. Por todo ello, existe una necesidad acuciante de una amplia gama de leyes que aborden estos problemas.

Comentario

El trabajo de investigación sobre la maternidad subrogada y su necesidad de regulación jurídica aborda un tema de gran complejidad y relevancia en el contexto de la reproducción asistida. Al analizar los indicadores como el contrato de maternidad subrogada, el derecho del niño a la identidad, la embriodonación y la ovodonación, se profundiza en aspectos clave relacionados con esta práctica. Asimismo, al considerar la variable dependiente sobre la necesidad de regulación jurídica y su impacto en la maternidad tradicional y gestacional, se destaca la importancia de establecer un marco normativo claro y específico. La hipótesis planteada, basada en la incertidumbre generada por interpretaciones legales y su potencial perjuicio para usuarios y niños nacidos bajo esta técnica, enfatiza la urgencia de una regulación legal adecuada.

Conclusión

Las leyes jurídicas relativas a la reproducción humana asistida, en particular la maternidad subrogada, no se recogen explícitamente en el Código Civil. La limitación implícita en el artículo 7 de la Ley General de Sanidad estipula que la madre genética y la madre gestacional deben poseer características similares. Este contraste subraya el hecho de que la madre genética es responsable



de aportar el óvulo, mientras que la madre gestacional asume el papel de llevar el feto durante todo el embarazo.

Antecedente 4

Título: Efectos jurídicos de la regulación del convenio de maternidad subrogada en el libro de familia del Código Civil.

Autor: Juan Carlos Schult Echevarría

Institución: Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Lugar: Huánuco – Perú

Año: 2015

Resumen

El objetivo del estudio era determinar si los contratos de maternidad subrogada gozan de protección constitucional. Así pues, puede afirmarse que emplear este modo de reproducción equivale a salvaguardar y defender diversos derechos fundamentales. Cuando las personas optan por la tecnología de reproducción asistida (TRA) como medio para abordar su infertilidad, están haciendo valer su derecho a un crecimiento personal sin restricciones dentro de los confines de su esfera privada. Del mismo modo, la mujer embarazada ejerce su derecho a la autonomía reproductiva al consentir en gestar el embrión derivado de células reproductivas de terceros, con la intención de renunciar a su custodia cuando nazca el bebé. Es imperativo garantizar la preservación del honor de la persona y la salvaguarda del interés superior del menor en cualquier circunstancia. Este concepto requiere la adhesión del Estado, la sociedad y la familia del niño. En conclusión, es imperativo establecer normativas relativas a la maternidad subrogada en nuestra nación, garantizando que sea permisible bajo la condición de participación voluntaria y ausencia de



coacción. Esto se debe al establecimiento de un equilibrio armonioso entre los derechos legales de los padres biológicos y la madre de alquiler, así como el bienestar y las protecciones legales otorgadas al niño. El establecimiento de normativas alternativas puede dar lugar potencialmente a un mercado ilícito de madres de alquiler.

Comentario

El examen de las normas constitucionales relativas a los contratos de maternidad subrogada revela la naturaleza intrincada y difícil de este tema. La práctica de la maternidad subrogada abarca muchos derechos fundamentales, incluido el derecho de los futuros padres al desarrollo personal y la autonomía de la madre de alquiler para elegir el número deseado de descendientes. Se hace hincapié en la necesidad de salvaguardar la dignidad de todas las partes implicadas, con especial atención a la importancia primordial de dar prioridad al bienestar del niño. La legislación propuesta pretende proporcionar un marco equitativo que tenga en cuenta los derechos de los padres, las portadoras gestacionales y los niños, al tiempo que aborda las implicaciones jurídicas asociadas a la gestación subrogada. Su objetivo es facilitar la práctica de la maternidad subrogada sin transacciones financieras y minimizar las posibles ramificaciones legales. Este estudio pone de relieve la importancia de aplicar una normativa que salvaguarde los derechos fundamentales de todas las partes implicadas en el intrincado ámbito de la reproducción asistida.

Conclusiones

En relación con las consecuencias jurídicas derivadas del parto, cabe destacar que el 98,6% de los encuestados percibe la disolución de la relación jurídica entre las partes. Además, una mayoría significativa del 98,6% de la muestra cree que se puede acudir a los tribunales para exigir el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento. Por otra



parte, cabe mencionar que el 70,4% de los participantes opinan que debe tenerse en cuenta el origen de las partes a la hora de celebrar un acuerdo.

En relación con las consideraciones posteriores a la firma, una mayoría significativa del 69,0% de los participantes opinó que el nivel educativo de las partes implicadas debería tenerse debidamente en cuenta durante el proceso de firma del acuerdo.

En relación con las ramificaciones legales del acuerdo de gestación subrogada, una mayoría significativa del 91,5% de los participantes expresó la opinión de que estos efectos deberían regirse por las normas recogidas en el Libro de Familia del Código Civil. Por el contrario, una minoría compuesta por el 8,5% de los encuestados mantuvo la perspectiva opuesta de que no deberían aplicarse dichas normas.

Antecedente 5

Título: “Aspectos jurídicos intervinientes en la contratación de la maternidad disociada (vientre de alquiler) y la necesidad de su regulación legal en el Perú, 2012”.

Autor: Yovana Isabel Zegarra Torres

Institución: Universidad Católica de Santa María

Lugar: Arequipa – Perú

Año: 2014

Resumen

En el pasado, el concepto de maternidad en términos jurídicos era relativamente sencillo, ya que se ajustaba a que la madre biológica, gestacional y legal era una misma persona. Sin embargo, la aparición de las técnicas de reproducción asistida (TRA), que implican métodos científicos no naturales de fecundación humana, ha introducido complejidades. Estos procedimientos se utilizan



cuando uno o ambos miembros de una pareja se enfrentan a problemas de fertilidad. En consecuencia, la noción de maternidad puede ahora dissociarse de un solo individuo y atribuirse a dos o más individuos. Por lo tanto, es imperativo que el sistema legal considere cuidadosamente y aborde varios elementos problemáticos asociados con la maternidad dissociada. Posteriormente, debe formular un marco normativo completo que no sólo promueva resultados positivos, sino que también establezca procedimientos, requisitos y protocolos claros. Este planteamiento es crucial para prevenir la aparición de problemas importantes y consecuencias adversas para todas las partes implicadas y para la sociedad en su conjunto. Es esencial que toda práctica social se atenga a los principios de defensa de los derechos fundamentales, que son de suma importancia. Para cumplir este objetivo, el trabajo se ha dividido en cuatro capítulos distintos. En el capítulo inicial, nuestro análisis se centra en el examen de la familia y la maternidad a través de una óptica estrictamente jurídica. Con respecto a la familia, nuestro objetivo es comprender su trayectoria evolutiva, que ha facilitado la aparición de nuevas unidades familiares que también están salvaguardadas por disposiciones legales. Además, exploramos el fenómeno contemporáneo en el que la maternidad, anteriormente percibida como una entidad indivisible, puede ahora dissociarse en distintas dimensiones. Por último, en este contexto, ofrecemos una descripción exhaustiva de las principales técnicas empleadas en la reproducción humana asistida, que sirven de base para la práctica de la disociación de la maternidad. La siguiente fase de esta investigación se refiere al tema de la maternidad subrogada, concretamente al examen de las múltiples perspectivas sobre su marco regulador adecuado. Existe una divergencia de opiniones entre los individuos acerca de la regulación de la maternidad subrogada, con defensores que abogan por un marco normativo permisivo que facilite su uso, mientras que otros abogan por un enfoque restrictivo que la prohíba y penalice. En esta sección también se examina el estudio de este tema por parte de la teoría jurídica y la jurisprudencia, especialmente en los últimos años, a medida que ha aumentado su importancia



jurídica. Por último, es importante examinar la forma en que diversas legislaciones y precedentes judiciales han abordado esta cuestión, así como las resoluciones propuestas para sus principales retos. La tercera parte de este estudio examina el marco jurídico integral de Perú, centrándose en su estructura y contenido. Se presentan diversas perspectivas sobre el enfoque óptimo para su construcción. Varios componentes incluyen la aceptación de ciertos conceptos y derechos, como el reconocimiento del derecho a la identidad genética y la incorporación de la idea del consentimiento informado previo. En este discurso académico, dilucidamos la dinámica operativa del polémico concepto conocido como "derecho del niño".

En cuanto a los aspectos más destacados, subrayamos la importancia de incluir normas relativas al estado de necesidad, la salvaguarda del derecho a la identificación y la defensa del principio del consentimiento informado. Desde el punto de vista jurídico, es esencial subrayar la necesidad de documentar por escrito el acuerdo de separación. Se recomienda prohibir el uso de óvulos de la propia madre de alquiler para la fecundación, que la remuneración se proporcione en forma de pago único, que los acuerdos de gestación subrogada se limiten a un único caso y que las mujeres de alquiler posean un mínimo de un descendiente biológico. El último capítulo del estudio presenta las conclusiones derivadas de la investigación de campo, que tiene una relevancia significativa con respecto a la investigación documental realizada anteriormente. Esta afirmación tiene especial validez cuando se busca la opinión de profesionales especializados en derecho de familia, ya que sus respuestas pueden ofrecer una perspectiva más informada y autorizada sobre el tema de la "paternidad disociada". La presente investigación pretende determinar la prevalencia del fenómeno conocido como "maternidad disociada", su permisibilidad jurídica y ética, así como las posibles ramificaciones jurídicas asociadas al mismo.



Comentario

El trabajo de investigación sobre la maternidad disociada y su necesidad de regulación aborda un tema de gran complejidad y relevancia en el ámbito jurídico y social. La aparición de las técnicas de reproducción asistida ha llevado a una disociación de la maternidad, planteando nuevos desafíos para el Derecho y sus implicaciones éticas. A través de un análisis minucioso, la investigación explora diversas posturas sobre la regulación positiva o negativa de esta práctica, resaltando la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. La propuesta de un régimen de regulación legal positiva, con requisitos de forma y fondo, busca establecer un marco que proteja la identidad genética, el consentimiento informado y garantice la equidad y responsabilidad en la maternidad disociada. La incorporación de la investigación de campo agrega una perspectiva práctica y especializada, enriqueciendo la comprensión del tema y aportando elementos clave para la toma de decisiones sobre esta compleja cuestión. En conclusión, la investigación destaca la importancia de una regulación adecuada que asegure el respeto a los derechos fundamentales y el bienestar de todas las personas involucradas en la maternidad disociada.

Conclusiones

En el contexto peruano, el fenómeno de la crianza a distancia se considera una práctica social informal y discreta. El principal factor contribuyente puede atribuirse al artículo 7 de la Ley N° 26842, también denominada Ley General de Salud. Esta disposición pone de manifiesto la insuficiencia y la falta de claridad en torno a la legislación relativa al concepto de maternidad disociada.

La Ley 26842, también conocida como "Ley General de Salud", regula el uso de métodos mecánicos para la procreación humana. La disposición permite a las personas recurrir a técnicas



de fecundación artificial en caso necesario, con la salvedad de que tales procedimientos sólo pueden realizarse cuando la madre biológica y la madre de alquiler gestacional son la misma persona. Esta condición podría considerarse una prohibición del acto de la maternidad en ausencia de un hijo.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La maternidad subrogada

El fenómeno a veces denominado "gestación subrogada" o más coloquialmente "maternidad subrogada" se refiere a un procedimiento por el que una mujer asume la gestación de un embarazo en nombre de otro individuo o pareja, al margen de su propio ser fisiológico.

En relación con esta cuestión, Martínez (1994) destaca que en el número limitado de países en los que esta práctica está permitida, la mujer reproductora que asume el papel de portadora gestacional está legalmente obligada por contrato a portar el embrión de otro individuo o pareja hasta el momento designado en que deba entregarlo a los contribuyentes genéticos o a la pareja contratante. Esto sugiere que la portadora renuncia a todos los derechos que puedan derivarse de su condición de portadora gestacional.

La maternidad subrogada se refiere a la situación en la que una mujer asume voluntariamente la responsabilidad de gestar a un niño hasta su nacimiento, pero no posee el reconocimiento legal como madre del niño, ya que esta designación se atribuye a otra mujer. Este tipo particular de reproducción asistida se distingue por la clara separación que existe entre la portadora gestacional y la madre legal del niño. En el momento del parto, no es la gestante quien asume el papel de dar a luz al niño, sino que éste se confía al padre o a la madre genéticos o, alternativamente, a otra pareja, en función de las condiciones imperantes. (Castillo, 2007)



Uno de los principales factores que llevan a las parejas a optar por este método de reproducción es la incapacidad inherente de la mujer para concebir por medios naturales. Es crucial reconocer que existe una variación significativa en las leyes y perspectivas relativas a la gestación subrogada en diferentes naciones y jurisdicciones. Por lo tanto, es importante consultar las leyes pertinentes y buscar asesoramiento jurídico profesional en el contexto apropiado para comprender plenamente los derechos y obligaciones asociados a este acuerdo concreto. (Castillo, 2007)

Dentro de este marco, es fundamental considerar las implicaciones legales y éticas que rodean a la maternidad subrogada. Los aspectos contractuales y la protección de los derechos tanto de la gestante como de la pareja contratante deben abordarse de manera cuidadosa para garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas. La regulación adecuada y el asesoramiento legal experto son indispensables para evitar posibles conflictos y proteger los derechos de todas las personas involucradas en este complejo proceso de reproducción asistida. (Castillo, 2007)

2.2.1.2 Clases de maternidad subrogada

a) Maternidad tradicional

En la gestación subrogada convencional, los futuros padres y una mujer llegan a un acuerdo mediante un contrato en el cual la mujer acepta ser inseminada químicamente para llevar a cabo el embarazo y dar a luz al niño. En estos casos, el contrato se centra en aspectos relacionados con el desarrollo y el nacimiento del niño. Es importante destacar que esta forma de inseminación artificial es poco común debido a que el óvulo utilizado para concebir al niño proviene de la madre alquiler. (Del Águila, 2018).



b) Maternidad gestacional

En este método se implanta un embrión fecundado en el útero de una madre de alquiler.

c) Ovodonación

La práctica de la gestación subrogada implica la situación en la que una mujer asume el papel de llevar a término un embarazo, utilizando un óvulo donado, mientras su propia capacidad biológica para generar óvulos se ve obstaculizada por la falta de ovarios. A diferencia de la adopción, la participación de la mujer subrogada en este procedimiento no incluye dar a luz al bebé, sino que su implicación se limita a gestar el embarazo. Este escenario da lugar a un fenómeno conocido como trigeneración humana, cuando la creación genética del recién nacido implica la participación de tres personas. (Delgado, 2019)

d) Embriodonación

La impotencia total afecta a una pareja cuando la mujer presenta un fallo en los ovarios y útero, resultando en infertilidad. Para superar esta situación, se requiere la participación de un donante de espermia y una mujer dispuesta a llevar a cabo el embarazo. Este caso representa un éxito documentado en la reproducción humana, siendo el único hasta ahora. La combinación de espermia de donante, parejas infértiles y técnicas de inseminación artificial permite que una mujer pueda tener descendencia, superando los desafíos de la infertilidad. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que la regulación legal de estos procedimientos varía en distintas jurisdicciones, por lo que se recomienda buscar asesoramiento legal especializado. (Delgado, 2019)



2.2.2 Contrato de maternidad subrogada

Distintos juristas tienen ideas diferentes sobre si la gestación subrogada está permitida o no. Hay quien dice que la gestación subrogada sólo debería ser legal si se demuestra que la mujer no puede llevar a término un embarazo, si se firma un contrato en el que se detallan los derechos y responsabilidades de todos los implicados y si la madre de alquiler renuncia legalmente a su patria potestad. Pero para que una medida así pudiera ponerse en marcha, habría que cambiar la ley para entender que la maternidad es algo más que estar embarazada. Los defensores de la maternidad subrogada afirman que satisface una necesidad social al dar a las personas que no podrían formar una familia de otra manera la oportunidad de hacerlo con la ayuda de una madre de alquiler. Es importante recordar que las normas sobre gestación subrogada varían de un país a otro y de una zona a otra. Por ello, es muy importante hablar con abogados con experiencia en este campo para poder gestionar las complicadas cuestiones éticas y jurídicas y proteger los derechos de todos los implicados. (Guerrero, 2015)

2.2.2.1 Argumentos a favor de la maternidad subrogada

González (2018), menciona que la gestación subrogada es una alternativa útil debido a factores como una enfermedad pélvica o la ausencia de útero. Se destaca que esta opción permite ejercer derechos reproductivos sin infringir los derechos de los demás, por lo que criticar a quienes recurren a ella o juzgar la conducta en sí resulta inapropiado.

Delgado (2019), expone que en la gestación subrogada no hay posibilidad de aprovechamiento indebido, ya que el proceso se lleva a cabo de manera privada y gratuita. Se argumenta que tanto los niños nacidos a través de este método como los padres que desean formar una familia se benefician, al recibir una educación maravillosa y la oportunidad de criar a un hijo deseado,



respectivamente. Además, se menciona que la gestante, al ayudar a los demás, suele obtener beneficios económicos.

Ambos autores destacan la importancia de abordar los desafíos éticos y legales asociados a la gestación subrogada para proteger los derechos de todas las partes. Reconociendo que cuando se realiza de manera ética y legal, esta práctica puede ser una solución positiva y gratificante para quienes desean formar una familia y para las mujeres que desean ayudar a otros.

2.2.2.2 Maternidad subrogada desde el Derecho Constitucional

Como afirma Castellanos (2019), es fundamental tener en cuenta que el deseo de procrear y el derecho a establecer una unidad familiar son derechos básicos que están respaldados por una serie de documentos internacionales. Entre ellos, cabe citar el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en 1948, el artículo 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establecido en 1950 y el artículo 23.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado en 1966. Los acuerdos internacionales mencionados reconocen la importancia y el valor de la estructura familiar en la sociedad, garantizando el derecho de las personas a ejercer y experimentar la maternidad en circunstancias caracterizadas por la igualdad y la dignidad.

En este marco concreto, el concepto de gestación subrogada podría considerarse una alternativa viable para las personas que tienen dificultades para lograr la concepción, permitiéndoles así ejercer su derecho fundamental a establecer una unidad familiar. No obstante, es importante considerar detenidamente las dimensiones éticas y jurídicas de esta actividad, garantizando que se respeten los derechos de todas las personas y se salvaguarde su bienestar. Disponer de un marco jurídico suficiente para regular la maternidad subrogada es de vital



importancia, ya que sirve para defender los ideales de igualdad, decencia y salvaguarda de los derechos humanos en este ámbito.

2.4. Marco conceptual. (Definición de términos básicos)

Maternidad

La condición o esencia de la maternidad viene determinada por el hecho de que una mujer dé a luz a un hijo, estableciendo una conexión entre ambos. Esta conexión implica que la madre, además de ser la causa, asume la responsabilidad de cuidar, proteger, impartir valores y garantizar la educación del niño. Del mismo modo, es importante reconocer que la paternidad está íntimamente ligada al establecimiento legal de la filiación. En consecuencia, cabe deducir que el vínculo legal sirve para unir a los tutores con sus vástagos. (RAE, 2018).

Maternidad subrogada

Entendimiento por el cual una señora se enfoca en una más u otras para gestar en su vientre un organismo no desarrollado preparado extracorpóreamente, ya sea homólogo o heterólogo, y posteriormente transportar a la cría después del nacimiento. (Saavedra, 2017)

Subrogación

El significado de "subrogación" según la Ilustre Fundación Española significa: "sustituir o poner una persona o cosa de otra persona o cosa (Marrades, 2021).

Técnicas de reproducción



Técnica que en mayor o menor grado puede suplantar o formar equipo en al menos una etapa regular del ciclo conceptivo haciendo concebible la realización del tratamiento fuera del vientre. (Del Aguila, 2018)

Técnicas de reproducción asistida

Las tecnologías de reproducción asistida (TRA) incluyen un conjunto de tácticas y procedimientos clínicos destinados a facilitar o sustituir los procesos naturales típicos de la reproducción humana. Estas técnicas implican la extracción deliberada de óvulos de los ovarios de una mujer, que luego se combinan con espermatozoides, alterando o evitando así los ciclos fisiológicos regulares asociados a la reproducción humana. (Brajim , 2018)

2.5. Hipótesis de trabajo

2.5.1 Hipótesis general

La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú tiene un impacto negativo en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas, generando incertidumbre legal, vulnerabilidad y posibles violaciones a los derechos a la dignidad, la igualdad y la autonomía reproductiva

2.5.2 Hipótesis específicas

-Los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada en Perú que podrían estar en riesgo debido a la falta de regulación específica son el derecho a la



autonomía reproductiva, a la identidad y filiación, a la igualdad y no discriminación, y a la integridad física y psicológica.

-La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú genera desafíos legales y éticos significativos en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las gestantes y los comitentes. Estos desafíos incluyen la ausencia de normas claras para garantizar la protección de los derechos de las gestantes, como el derecho a la salud, la integridad física y emocional.

2.6 Categorías de estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú.	<ul style="list-style-type: none">-Maternidad-Clases de maternidad subrogada-Argumentos a favor de la maternidad subrogada-Maternidad subrogada desde el Derecho Constitucional
La protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada	<ul style="list-style-type: none">- Consecuencias para la madre gestante-Los Derechos Constitucionales a la dignidad, igualdad, autonomía reproductiva, a la familia.



Capítulo III: Método

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo:

Básica: Conocida como investigación científica o pura, ya que pretende establecer los fundamentos teóricos y conceptuales del tema planteado.

Tipología de investigación jurídica:

El tipo de investigación jurídica es dogmática analítica, según Witker (1995), la investigación jurídica de tipo dogmática analítica implica realizar un análisis exhaustivo de un problema jurídico destacando sus aspectos y dando pasos preliminares para su comprensión. En este enfoque, se examinan detalladamente las diversas facetas del fenómeno jurídico en cuestión.

En el presente estudio a partir del desarrollo temático de la investigación, se ha explicado qué se entiende por maternidad subrogada y los conceptos clave relacionados con los derechos fundamentales que están en juego en esta práctica, asimismo se ha investigado y analizado el marco normativo existente en Perú con respecto a la maternidad subrogada, leyes, reglamentos, jurisprudencia y documentos oficiales relacionados con el tema. Se ha identificado si existen disposiciones legales que abordan directamente la maternidad subrogada o si existe un vacío normativo al respecto.

Se han delineado los derechos básicos de las personas que se dedican a la maternidad subrogada, que incluyen derechos como el derecho a la identidad, a la intimidad, a la familia y a la salud, entre otros. También se ha analizado el impacto de la ausencia de una normativa precisa sobre el ejercicio y la salvaguarda de estos derechos.



Se ha emprendido un estudio comparativo para evaluar las normas relativas a la maternidad subrogada en diversos países, centrándose en su eficacia para salvaguardar los derechos básicos de las personas afectadas. Asimismo, esta investigación pretende poner de manifiesto las disparidades existentes entre estas normativas y la situación actual en Perú.

En última instancia, se ha formulado un argumento exhaustivo y lógico sobre los posibles efectos adversos de la ausencia de una regulación específica de la gestación subrogada en Perú sobre la salvaguarda constitucional de los derechos fundamentales de las personas afectadas. Además, se han presentado sugerencias para subsanar esta deficiencia normativa y mejorar la protección de los derechos fundamentales de las personas que participan en acuerdos de maternidad subrogada en Perú. Las sugerencias presentadas se derivan de un análisis exhaustivo de las mejores prácticas a nivel mundial, del derecho comparado y de conceptos constitucionales fundamentales.

El estudio realizado con un enfoque dogmático hace hincapié en un examen meticuloso de las normas jurídicas y su aplicación. Por lo tanto, es crucial construir todos los argumentos a partir de fuentes primarias y razonamientos jurídicos, como se demuestra en este caso concreto.

3.1.2 Enfoque:

Cualitativo: Se trata de un estudio cualitativo, pues los resultados no se evidenciarán mediante términos matemáticos ni estadísticos, sino en base a la triangulación de datos y argumentación jurídica.

3.2 Diseño contextual

3.2.1. Escenario espacio temporal

Territorio del Perú por ser el ámbito de aplicación de las normas objeto de análisis y tiempo actual.



3.2.2 Unidad de estudio

“El impacto de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas”.

3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Análisis bibliográfico de doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.

b) Instrumentos

El instrumento utilizado fue ficha de análisis bibliográfico y de jurisprudencia.



Capítulo IV: Desarrollo Temático

4.1 Maternidad en el ordenamiento jurídico peruano

4.1.1 Maternidad

La maternidad ha sido percibida como un componente básico de la esencia femenina, lo que ha hecho que la palabra señora se relacione con la realidad de ser madre. No obstante, desde una posición activista de las mujeres, esta postura ha sido discutida, ya que se piensa que la relación antes mencionada es inexistente, pues se percibe como una representación social. (Marrades, 2021).

Rupay (2018) dice que la palabra "madre" significa tanto la persona que da a luz a un niño como el vínculo entre la madre y el niño. Así pues, la madre no solo es vista como la persona que da a luz, sino también como la persona encargada de criar, cuidar y educar a los hijos. Desde el punto de vista legal, la maternidad es una parte importante para establecer la filiación porque demuestra lo importante que es que exista un vínculo entre padres e hijos para proteger su seguridad. En este caso, la ley dice que los hijos tienen que mantener una relación formal con su madre, independientemente de cómo haya empezado esa relación.

La maternidad es un concepto fundamental en el ámbito legal y social, ya que se refiere a la condición y función de ser madre. Desde una perspectiva legal, la maternidad implica el reconocimiento de una mujer como madre de un niño o niña, proporciona derechos y responsabilidades legales sobre el cuidado, la crianza y la toma de decisiones en relación con ese hijo o hija.



El concepto de maternidad puede establecerse en varias condiciones, incluido el parto biológico, la adopción legal, la maternidad subrogada o la formación de la filiación a través del apego y la paternidad. La noción de "maternidad biológica" se observa comúnmente en varios sistemas jurídicos, en los que el estatus legal de una mujer como madre se establece inmediatamente después de dar a luz a un niño.

4.1.1.2 Historia de la maternidad subrogada.

a. Pasado

El primer caso documentado de un acuerdo de gestación subrogada con fecundación controlada tuvo lugar en 1976. La técnica fue respaldada por el abogado Noel Keane, que creó Proxy Family Administration Inc. en Michigan. El objetivo principal era proporcionar asistencia a las parejas que se enfrentaban a problemas de fertilidad, facilitándoles el acceso a madres de alquiler y proporcionándoles ayuda para navegar por los procedimientos legales asociados a la gestación subrogada. Esta campaña facilitó el cultivo de una opinión favorable hacia la gestación subrogada, ya que algunas mujeres proporcionaban altruistamente sus úteros para ayudar a mujeres incapaces de gestar a concebir descendencia biológica. (Brajim , 2018)

b. Presente

En la actualidad, un número creciente de personas se involucra en esta filantropía, reconociendo que se puede considerar una demostración de altruismo cuando el acuerdo no establece una cantidad fija de dinero a cambio del embarazo y la entrega del niño. (Brajim, 2018)



4.1.1.3 Maternidad subrogada

Viteri (2019) afirma que la gestación subrogada es un fenómeno en el que una mujer gesta un niño en nombre de otro individuo o pareja, y consiente en renunciar a sus derechos parentales y dar a luz al bebé, a menudo a cambio de una remuneración monetaria.

Según Del Águila (2018), la maternidad subrogada se define como el acuerdo voluntario de una mujer para gestar un niño en su útero en nombre de otra u otras personas. Sin embargo, cuando el embarazo llega a su fin, el niño debe ser entregado a las personas designadas, y la mujer gestante debe renunciar a cualquier conexión legal o biológica con el infante.

Según Rupay (2018), la maternidad subrogada se refiere al proceso en el que una mujer gesta un embarazo y posteriormente renuncia a todos los derechos y privilegios sobre el niño en favor de otra mujer que se establece como madre legal del niño. El término "gestación" se refiere a las mujeres que aceptan voluntariamente llevar un embarazo a término, independientemente de las circunstancias específicas que rodeen al embarazo. Estas mujeres llevan un embarazo que se ha creado utilizando el espermatozoides y el óvulo de personas legalmente responsables. El propósito de este acuerdo es garantizar que, cuando nazca el niño, éste será entregado a las personas que han decidido utilizar este método de reproducción asistida. A cambio de sus servicios, las portadoras gestacionales reciben una compensación o el reembolso de los gastos asociados al embarazo.

De acuerdo con la información anterior, la maternidad subrogada se refiere a una situación en la que una pareja o una persona que no puede tener un hijo biológicamente llega a un acuerdo contractual con una madre de alquiler o una portadora gestacional. La



madre de alquiler lleva a cabo el proceso de inseminación y da a luz al niño, transfiriendo después la custodia a la pareja o persona contratada. Mediante este proceso, el niño es reconocido legalmente como hijo de la pareja o persona contratante.

4.1.1.4 Modalidad de maternidad subrogada

Según el autor Ramírez (2019), existen dos modalidades de maternidad subrogada:

a. Maternidad tradicional

Este acuerdo reproductivo implica la contratación de una mujer por un particular o partes interesadas, por lo que ella consiente en someterse a inseminación artificial con el fin de gestar el embarazo y dar a luz a un niño.

Una mujer es solicitada por un particular o partes interesadas, y consiente en actuar como madre de alquiler mediante el proceso de inseminación artificial, con el fin de gestar el embarazo y, en última instancia, dar a luz a un niño. La principal distinción que se observa en estos casos de inseminación deliberada radica en el hecho de que la descendencia prevista no sólo se desarrolla dentro del útero de la madre de alquiler, sino que también se origina a partir del óvulo perteneciente a la parte contratante.

Según Mendoza et al. (2019), el proceso descrito consiste en inseminar únicamente a la madre gestacional con el esperma del varón, mientras que el material genético femenino procede directamente de ella. En este escenario particular, la madre subrogada tiene la responsabilidad de gestar la descendencia resultante de la amalgama del esperma del padre biológico y sus propios óvulos dentro de su útero.



b. Maternidad gestacional.

Este tipo concreto de procedimiento suele denominarse subrogación uterina. En muchos casos, la madre biológica es incapaz de completar el periodo de gestación debido a factores no identificados o inherentes a su fisiología. En consecuencia, busca o contrata los servicios de otra mujer para que actúe como madre de alquiler y lleve el embrión a término, dando a luz finalmente al niño en su nombre. La madre de alquiler gestacional asume el papel de madre de alquiler, asumiendo la responsabilidad de gestar y dar a luz al bebé, con la intención de transferir posteriormente la custodia a la madre biológica. Según Ramírez (2019),

El escenario descrito involucra a una portadora gestacional que carece de relación genética con el niño. En su lugar, se recurre a la fecundación in vitro, utilizando material genético de individuos distintos a la portadora. (Mendoza, et al; 2019).

- **Ovo donación.** La ovodonación y la gestación subrogada son métodos reproductivos distintos. Cuando una mujer carece de ovarios funcionales y no puede producir óvulos, la ovodonación consiste en proporcionar óvulos de otra mujer. A diferencia de la gestación subrogada, en la que una mujer es capaz de gestar un embarazo pero no puede aportar sus propios óvulos, la ovodonación sólo implica la donación de óvulos. La donante de óvulos no es responsable de la posterior incubación o transmisión del embarazo. Esta situación podría caracterizarse como un caso de maternidad incompleta.
- **Embriodonación.** En este caso único caracterizado por la infertilidad completa de la pareja, la mujer presenta ausencia de producción de óvulos, así como pérdida de ovarios y útero, mientras que el hombre experimenta infertilidad. Para hacer frente



a esta circunstancia, la pareja debe plantearse recurrir a un donante de esperma e identificar a un candidato adecuado que pueda someterse a un tratamiento médico apropiado y emprender el procedimiento gestacional. La situación mencionada ejemplifica un caso excepcional de reproducción humana esencial, en el que la participación de un donante es necesaria para la consecución de la concepción y el posterior cumplimiento del proceso de gestación.

4.1.1.5 Modalidades de subrogación.

- a. Subrogación total.** La mujer contratada para ser madre sustituta se somete a la inseminación utilizando sus propios óvulos. Después del período de gestación y el nacimiento del bebé, ella entrega al niño al padre biológico, renunciando a todos sus derechos maternales, y otorga la custodia al padre y su pareja.
- b. Subrogación parcial.** La madre de alquiler es contratada exclusivamente para gestar un embrión fecundado in vitro que ha sido transferido a su útero, procedente de la combinación de espermatozoides y óvulos aportados por la pareja contratante.
- c. Subrogación altruista.** En el momento en que la madre sustituta reconoce hacer el sistema de gestación subrogada a cambio de nada, debido al cariño, compañerismo o relación familiar que le une a la pareja contratante (Cifuentes & Guerra, 2021).

En el presente supuesto, su capacidad para continuar con el embarazo está restringida a toda su duración, ya que no aporta su propio material genético, sino el de la pareja con la que ha suscrito un acuerdo contractual. Existe una conexión más íntima entre los padres biológicos y la madre subrogada, por la que cabe concebir que la madre biológica, debido a limitaciones biológicas, no pueda llevar a término el embarazo. En consecuencia, puede postularse que la madre de alquiler asuma el papel de abuela del niño.



a. Subrogación por un precio. En algunos países, como EE.UU., se permite a la pareja contratar a una madre sustituta para llevar el embarazo a término y hacerlo a cambio de un pago.

4.1.1.6 Problemática de la maternidad subrogada

a. Social

El costo de los procedimientos de generación asistida es elevado, lo que limita el acceso a la mayoría de la población debido a la falta de opciones asequibles. En centros especializados del país, estos tratamientos pueden llegar a costar hasta 11 mil soles. Además de estos gastos, también se deben considerar los costos adicionales de las evaluaciones clínicas necesarias para descartar posibles enfermedades que podrían complicar el embarazo. (Agencia Peruana de Noticias, 2017).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Salud, está prohibida la práctica de la maternidad subrogada completa, en la que una sola mujer asume tanto el papel de madre biológica como el de madre de alquiler. Sin embargo, se ha observado que un número significativo de mujeres se dedican a esta práctica de forma discreta, como lo demuestran los casos documentados de mujeres que ofrecen sus úteros a parejas que desean tener descendencia, así como la presencia de organizaciones que afirman ayudar en este procedimiento. (Acosta, 2017).

b. Jurídica

Según Rupay (2018), la falta de una pauta adecuada para los métodos de reproducción asistida, que se están volviendo cada vez más relevantes en nuestra sociedad, conduce a diferentes resultados legales. Esto se debe a la falta de claridad sobre cómo se



considera legalmente el parto que resulta de un embarazo iniciado mediante estas estrategias de reproducción asistida.

La discrepancia entre la madre gestacional y la madre biológica se hace evidente. Esta situación plantea un dilema jurídico, ya que se ha reconocido que existe una clara prohibición de que dos mujeres distintas ostenten simultáneamente la designación legal de madre. Las presentes circunstancias suscitan cuestionamientos en el contexto de la equidad, pues existen diversas interpretaciones al respecto, lo que innegablemente impacta en un elemento fundamental del ordenamiento jurídico en el Perú: la seguridad jurídica. La última opción se ve respaldada por la diversidad de criterios legales que hasta el momento ha surgido y que genera vulnerabilidad debido a la falta de una legislación clara y definida. Esto deja a los ciudadanos en una situación de indefensión, ya que están sujetos a las decisiones individuales de cada juez en relación con la subrogación gestacional.

4.1.1.7 Situaciones biomédicas que llevan a subrogar

- Problemas de salud en el útero (innata o ganada).
- Inconsistencia uterina
- Las irregularidades ováricas o la disminución de la capacidad ovárica pueden limitar la capacidad de dar un óvulo.
- Contraindicación clínica franca para el embarazo (hipertensión neumónica).
- Enfermedad que puede afectar al embarazo o causar un gran riesgo para la cría.
- Incapacidad natural para imaginar o tener un hijo (hombre soltero o pareja de hombres homosexuales).
- En el momento en que hay un elemento endometrial no identificado, como en pacientes con numerosas decepciones FIV anteriores inexplicables a pesar del



movimiento de embriones de buena calidad (Mendoza, et al; 2019).

4.1.1.8 Contextualización de la maternidad subrogada

Varios escritores afirman que se intenta ocultar la verdadera naturaleza de la maternidad subrogada haciéndola pasar por una forma desinteresada de ayudar a las personas que no pueden tener hijos. Pero estos escritores afirman que lo que realmente ocurre es una especie de engaño y abuso criminal que convierte a los niños en objetos que se pueden vender.

El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) dice que toda persona mayor de 18 años tiene derecho a casarse y fundar una familia, independientemente de su raza, país o religión. Además, tienen los mismos derechos en lo que se refiere al matrimonio, tanto mientras están casados como si se separan.

El matrimonio es una tradición social que necesita el acuerdo libre y abierto de las personas que quieren casarse.

La mayoría de la gente está de acuerdo en que la familia es la parte más natural e importante de la sociedad, y que debe ser protegida tanto por la sociedad como por el gobierno. Es importante tener en cuenta que el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), entre otras cosas, apoya el derecho a fundar una familia y protege la vida privada y cotidiana de las personas. (Artículos 12 y 8). (Regalado, 2016)

La restricción de la opción de reproducción asistida se basa en consideraciones tanto de la autonomía individual como de la interacción con los derechos y libertades de los demás.



4.1.1.9 Consecuencias para la madre gestante

La mujer sustituta o madre gestacional desempeña un papel crucial en todas las dimensiones inherentes a la paternidad sustituta. El principio subyacente que respalda esta práctica procura brindar seguridad y confianza a la madre sustituta, permitiéndole comprometerse plenamente en su papel sin restricciones en relación a su propio cuerpo (Regalado, 2016).

Esta realidad confirma la falta de un derecho absoluto a la libre elección y autonomía, así como la seguridad en sí misma, que a veces se utiliza como argumento para justificar la instrumentalización de las mujeres en la paternidad sustituta.

La naturaleza inherente de los vientres de alquiler se presta a posibles duplicidades, abusos y explotaciones ilícitas, que van más allá de los países en desarrollo. En Estados Unidos se desmanteló una entidad que incluía asesores jurídicos y se dedicaba a la obtención y posterior comercialización de niños no nacidos mediante el uso de vientres de alquiler. (Cifuentes y Guerra, 2021).

Los dilemas éticos que rodean a la gestación subrogada no son inherentemente inevitables, ya que las personas que participan en el proceso obedecen a objetivos y motivaciones distintos. Desde un punto de vista teleológico, los padres que encargan la gestación pueden satisfacer su deseo de ser padres biológicos. El niño concebido será acogido por una familia que ha anhelado ardientemente su llegada. Además, la madre gestante obtiene satisfacción por ayudar a otras personas y recibe diversas ventajas, como una remuneración económica por su participación. (Brajim, 2018).



Dentro de este tipo particular de práctica reproductiva, ha habido innumerables casos que han sido bien registrados, cuando se desarrollan circunstancias que potencialmente representan una amenaza para los derechos básicos salvaguardados por nuestros principios legales y éticos. Estos derechos incluyen el derecho a la vida, la integridad personal y la capacidad de ejercer la libertad de elección. El alcance del ejercicio de estos derechos puede verse limitado por la viabilidad práctica y la aplicabilidad de los acuerdos de gestación subrogada en determinados casos. (Regalado, 2017).

4.1.1.10 Maternidad subrogada en México

El artículo 4 de la Constitución Política Mexicana garantiza a todas las personas el derecho a elegir de manera libre, responsable e informada la cantidad y la separación temporal de sus hijos. (Mendoza et al. 2019). Sea como fuere, no existe una regulación gubernamental que dirija la gestación subrogada, lo que puede traer contenciones legítimas entre las reuniones en cuestión.

A la fecha, sólo los territorios de Tabasco y Sinaloa permiten la gestación subrogada, mientras que en el territorio de Querétaro está explícitamente impedida. Los demás estados no cuentan con una estructura legal suficiente para dirigir la estrategia expresada en el resto del país. (Niño, 2017)

En la investigación realizada por Jiménez (2019), el objetivo primordial fue proponer una modificación al artículo 4.177 del Código Civil del Estado de México. El cambio propuesto buscaba proporcionar un marco jurídico que garantizara que el niño nacido por gestación subrogada tuviera una protección legal adecuada. Esto incluiría el reconocimiento de los derechos tanto de la madre gestacional como del individuo a menudo denominado "falsa madre." El objetivo de este método es desarrollar una comprensión de



la gestación subrogada en el contexto de las libertades básicas del menor. Durante el proceso de realización de esta evaluación, se empleó un uso exhaustivo de metodologías jurídicas, un examen meticuloso y un énfasis concentrado. En consecuencia, se ha determinado que el establecimiento de la maternidad legal es imperativo para el bienestar de la sociedad y la preservación de la integridad familiar. En el Estado de México, esta cuestión debe abordarse para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y promover el bienestar de la descendencia nacida mediante la maternidad subrogada. La pretendida madre subrogada, o madre sustituta, debe apegarse a un marco jurídico que garantice la protección legal tanto de la madre subrogada como de la madre intencional, beneficiando en última instancia al niño.

4.1.1.11 Los Derechos Constitucionales

Para decidir si estos son desatendidos por una posible regulación de la gestación subrogada, mencionaremos algunos derechos protegidos que están comprometidos con esta figura jurídica.

A. Derecho a la dignidad:

La dignidad es una cualidad innata al individuo, en la medida en que la última opción es a la vez libre e indistinguible de sí misma. La oportunidad y la personalidad apoyan el aplomo del individuo. La persona tiene aplomo en la medida en que, siendo libre, es un ser profundo, y, además, por la forma en que, si bien todas las personas son equivalentes, no hay dos indistinguibles. Es este aplomo, innato a su ser, el que sustenta los principales privilegios del individuo humano. Los principales privilegios del individuo tienen como motivación la seguridad unitaria y básica del individuo como ser que goza de



respeto. Esta nobleza legítima y da sentido a los principales privilegios del individuo y se erige como su establecimiento (Gutiérrez, 2005).

La normativa ha creado tres posiciones respecto a la idea de nobleza, que se centra en una conversación respecto a su personalidad:

- **Persona normal o consentida:** Respecto a la persona normal, se refiere a la noción establecida en diferentes informes que abordan las libertades básicas y las constituciones actuales a nivel global. Se reconoce que todas las personas nacen con ciertos derechos y atributos inherentes, que les otorgan una condición igualitaria en términos de derechos y dignidad..
- **Persona única o sustancial:** El concepto de persona única o sustancial plantea la cuestión de cómo debemos tratar a los individuos: ¿cómo meros instrumentos para nuestros propios propósitos o como seres dignos y valiosos en sí mismos? Esta distinción requiere una reflexión sobre en qué situaciones se da cada caso. Sin embargo, la propuesta que se presenta busca ir más allá de esta dicotomía, desafiando tanto el concepto convencional de orgullo como la perspectiva tradicional de la persona única o sustancial. En lugar de centrarnos en el orgullo personal y en la búsqueda de reconocimiento externo, se promueve una actitud de indagación constante, fiable y cotidiana, que se enfoca en el crecimiento interno, la confiabilidad y la exploración de aspectos inmateriales de la existencia.
- **Persona generalizada o específica:** Hay una primera posición, que depende de la presencia de un valor rotundo y general, por ejemplo, el orgullo humano, que debería predicarse de todos y cada uno de los individuos sin excepción. En este sentido, el orgullo humano sería uno solo, pertinente a cada persona de la especie humana, no



obstante, la posición subsiguiente trae a colación la persona específica de la nobleza, donde se alude a la forma en que frente a un "respeto humano", lo que verdaderamente existe es una variedad de pensamientos de orgullos diferentes, Cada uno de estos valores se atribuye explícitamente a grupos sociales y de manera generalizada.

En el contexto peruano, el artículo 1° de la Constitución, establece que la protección de la persona humana y el respeto hacia ella son los pilares fundamentales que inspiran tanto a la sociedad como al Estado, de esta manera, se advierte el valor de calidad inigualable que se otorga a una vertiente de la dignidad por encima de diferentes privilegios, lo cual es sustentado por el Tribunal Constitucional cuando hace referencia a que: "la nobleza de la persona no sólo atiende al valor preeminente que legitima la presencia del Estado y los fines que satisface, sino que se comprende como la base fundamental de todos los derechos (...). Así, la nobleza queda retratada por la posición especial que posee en el conjunto general de las leyes, y por la individualización respecto al trabajo de establecimiento, fin y corte que necesita satisfacer comparable a la presencia de todo derecho fundamental (Congreso.gob, 2005).

Según el Tribunal Constitucional, la dignidad humana es el principio jurídico fundamental que subyace a la existencia de cada uno de los derechos básicos. El concepto de persona humana no debe verse sólo como un medio para alcanzar un objetivo, sino como un fin intrínseco en sí mismo. En consecuencia, la salvaguarda del ser humano debe considerarse el objetivo primordial que debe impulsar todas las acciones emprendidas por el Estado, en particular, y por la sociedad en su conjunto. El individuo humano desempeña un papel crucial en la configuración de las demandas políticas y en el fomento de la armonía social. Esto requiere el establecimiento de un marco jurídico sólido y fiable que esté



diseñado para defender la dignidad de cada individuo y garantizar que sus derechos estén plenamente protegidos y se ejerzan de manera eficaz.

B. Derecho a la libertad

El artículo 2.24 de la Constitución Política del Perú asegura a cada ciudadano peruano el derecho a la libertad y establece el principio de que "cada individuo tiene la posibilidad de acceder a la libertad (...)" y "cada persona cuenta con el beneficio de la libertad (...)". De igual manera, en su apartado b, indica que "No se tolera ningún tipo de restricción a la libertad personal, (...)". El Tribunal Constitucional hace referencia al reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el sagrado reconocimiento de una condición universal de oportunidad. A través de este derecho, se protege y garantiza la capacidad regular de cada individuo para desarrollarse plenamente. En este sentido, se establece que la seguridad y protección de este derecho son fundamentales y se convierten en los cimientos del Estado, evitando así cualquier forma de manipulación o restricción injustificada, impidiendo que los especialistas públicos restrinjan la independencia ética de actividad y decisión del individuo humano, incluso en aquellas partes de la existencia cotidiana que la mayoría de la sociedad debería considerar insignificantes, excepto si existe un valor establecido que subyace a tal punto de ruptura, y cuyo aseguramiento se busca a través de medios naturalmente sensatos y correspondientes.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que está prohibido someter a cualquier individuo a obstáculos incoherentes o perjudiciales para su seguridad, familia, residencia o comunicaciones, así como a agresiones ilícitas, abiertas o evidentes. Teniendo en cuenta todo esto, así como las decisiones de la Corte Interamericana de



Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano, está claro que el Tribunal Constitucional peruano ha demostrado que el derecho al libre crecimiento de la personalidad incluye algunas partes de una vida cada vez mejor. Las cosas vinculadas a la creación tienen diferentes opciones y miradas en función de la capacidad de la persona para moldear su propia vida en base a sus propias normas y tomar decisiones por sí misma. Por eso, cuando se quitan las ventajas de poder tener un hijo, también se quita la posibilidad de crecer como persona sin restricciones.

Respecto a esta cuestión, el Tribunal Constitucional expresa: "El derecho a la autodeterminación conceptiva es un derecho comprendido en el ámbito convencional relacionado con la autonomía. Este derecho comprende la independencia para decidir sobre cuestiones que conciernen principalmente al individuo. Sin embargo, también se puede afirmar que el derecho a la seguridad en la concepción se deriva del reconocimiento del equilibrio del individuo humano y del derecho general a la oportunidad que es intrínseco a la persona en cuestión. El aplomo y la oportunidad se concretan a partir del deber de tener la opción de elegir desinhibidamente y prácticamente sin impedimentos en la demostración de elevarse a través de los tiempos. Oportunidad de tener la opción de elegir cómo ser normal, con obligación (...)". Por lo tanto, la oportunidad regenerativa es percibida, como una elección hecha por el individuo a la luz de la razón en sí misma (Carracedo, 2015).

C. Derecho a la Intimidad

Así lo muestra la TC: "La protección es un derecho esencial en la conexión temprana con la cercanía. Esta última opción tiene una seguridad sobresaliente ya que diseña un componente obstruido de la presencia de un individuo; la vida confidencial, entonces, lo envuelve y además incorpora una región que concede algunas mediaciones para ser considerada como genuina, en todo caso, estando conectada a distintos privilegios



como la sacralidad del hogar, alojada en el artículo 2º, pasaje 9 de la Constitución. De esta manera, se podría decir que la distinción que existe alude a una relación de orientación (vida confidencial) y especie (cercanía).

El concepto de derecho a la seguridad puede entenderse como el derecho a una zona físicamente delimitada que proporcione una sensación de seguridad y protección. Del mismo modo, el derecho a la intimidad puede entenderse como el derecho a un espacio más amplio en el que las personas puedan realizar actividades sin interferencias externas. Estos derechos se basan en la noción del libre desarrollo de la personalidad, que se considera justificado. Además, este entorno inclusivo ofrece al individuo la posibilidad de expresar su propia identidad, sus creencias más arraigadas, sus preferencias, sus aficiones recreativas, sus alegrías y sus angustias siempre que se presente la ocasión. Además, le permite cultivar sus acciones amables, nutrir sus relaciones familiares, fortalecer sus amistades más íntimas, sortear los desacuerdos y explorar sus experiencias emocionales. La provisión de privacidad en la vida personal permite a los individuos participar en muchas interacciones sociales, como la competencia y las transacciones financieras, con un grado discreto y ventajoso de flexibilidad.

El Artículo 11, Sección 2 del American Show on Basic Liberties esboza una restricción a la seguridad, estableciendo que los individuos no deben ser sometidos a obstáculos arbitrarios u opresivos a su protección, familia, residencia o comunicación, ni deben ser objeto de ataques ilegales justos o públicos.

La seguridad ha sido descrita por el Tribunal Laid out como la "capacidad legítima de descartar rupturas absurdas en la existencia privada o cotidiana de las personas". Asimismo, comunica que "está contenida por datos, factores reales o condiciones oscuras al círculo próximo que, siendo sustanciales, se tienen a datos que conectan con el asunto



actual y a un pequeño ensamblaje, y cuya exposición o datos por otros transmite algún sesgo. Es más (...) básicamente interpreta la posibilidad de exceptuar a otros en la medida en que resguarda un círculo completamente confidencial, lo cual, posteriormente, es crucial para el reconocimiento de la persona, a través del libre perfeccionamiento de su personalidad (Estatuto, 2009).

De acuerdo al artículo 2, punto 7 de la Constitución Política del Perú, se reconoce una serie de derechos particulares. Este artículo afirma que las personas tienen el derecho al honor, a mantener una reputación favorable, a la privacidad de su vida personal y familiar, ya salvaguardar su propia voz e imagen. El texto del usuario no proporciona ninguna información para reescribir de manera académica.

D. Derecho a la identidad

El carácter, que comprende una idea unitaria, tiene un doble punto de vista: carácter estático, que no cambia con la progresión del tiempo, que son estables (...) son los componentes individuales primarios que se hacen perceptibles al resto del mundo, por lo que el individuo se distingue, de entrada, a través de los créditos. Carácter dinámico, constituido por un conjunto de cualidades y capacidades del individuo que pueden cambiar al cabo del tiempo, en mayor o menor grado, según la lucidez y consistencia del carácter y la cultura del individuo.

En consecuencia, lo estático puede ser el código hereditario, el nombre, los tutores, los atributos reales inmutables, etc. y lo dinámico pueden ser las convicciones estrictas, las filosofías, la vocación.

El Tribunal de Common Pleas estadounidense dice que el derecho a la intimidad incluye cosas como la raza, el nombre y los vínculos familiares de una persona. Se habla



de estas partes de forma interesante, pero no en detalle. De forma similar, el Panel Jurídico Interamericano ha dicho que el "derecho a la personalidad está inextricablemente ligado a la propiedad y a la dignidad humana" y que es un derecho que pertenece a cada persona como persona separada, incluyendo "elementos distintos como el derecho al nombre, el derecho a la identidad étnica y el derecho a las relaciones familiares". Es un derecho básico que todo el mundo necesita y todo el mundo puede utilizar. Es una declaración de lo que es mejor para todos en el mundo en su conjunto, y no se puede quitar ni cambiar de la forma que describe el American Show.

La Convención Americana dice que toda persona tiene derecho a su propia personalidad, pero la Corte Interamericana no ha hablado directamente de este derecho. El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño deja claro que los niños tienen derecho a saber quiénes son.

El artículo 2.1 de la Constitución dice que todos tienen derecho a su propia personalidad. El Tribunal Constitucional dice que éste es uno de los derechos básicos más importantes. Este derecho otorga a cada persona la capacidad de conocer la verdad y el carácter de sí misma. Derecho (2009) dice que las personas pueden diferenciarse con ciertas características objetivas, como sus nombres, apodos, ascendencia y cualidades físicas. Las personas también pueden mostrar lo especiales que son por cómo crecen y actúan, poniendo más énfasis en cosas como su filosofía, carácter social, creencias e imagen que en cómo se sienten.

El derecho a la identidad está reconocido en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.



4.1.1.12 Derecho a la familia

Según la CIDH, la familia se considera la unidad convencional y primaria de la sociedad. El concepto de "familia", aunque comúnmente entendido, tiene variaciones en su estructura auténtica a través de diferentes contextos culturales (...). Asimismo, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos postula que la familia se considera el núcleo fundamental e indispensable de la sociedad, que merece protección tanto de la sociedad como del Estado. El derecho de las personas a fundar una familia... Además, el artículo 11, 2 del documento establece una restricción, al afirmar que los individuos no deben ser sometidos a obstáculos arbitrarios u opresivos que atenten contra su intimidad personal o la de su familia. Por lo tanto, garantizar la seguridad y la protección del hogar.

El Tribunal Constitucional, precisa al respecto: "El significado normal del término familia lleva a percibirla como aquella reunión que está conectada y comparte un techo similar. (...) Posteriormente, desde un punto de vista jurídico convencional, la familia está conformada por vínculos familiares legítimos que tienen su punto de partida en el matrimonio, la filiación y la conexión. Desde un punto de vista sagrado, hay que tener en cuenta que la familia, al ser una organización característica, es inevitablemente indefensa ante nuevos entornos amistosos. En consecuencia, cambios sociales y legítimos como la consideración social y laboral de las damas, la pauta de separación y su grave nivel de tasa, los increíbles traslados a las comunidades urbanas, entre diferentes ángulos, (...) Resultado de ello es que se han creado familias con diseños diversos al convencional", los cuales son: Familia tradicional: También llamada familia matrimonial o nuclear; en ella se establece la loable estructura familiar, formada por padre, madre y jóvenes. Es la familia que, en general



y desde hace poco, está insolublemente unida al matrimonio. Familia concubinaria: Conocida como familia extramatrimonial; en esta familia hay presencia de concubinato o filiación no conyugal, que es la relación de pareja sin que exista esencialmente vínculo conyugal entre sí. Familia ensamblada: Adicionalmente llamada familia reproducida. La estructura familiar que nos ocupa es la que se establece a través del matrimonio o antes de formalizar el vínculo entre una pareja, por lo que algunos individuos de la unidad familiar tienen descendencia de relaciones anteriores. Hay familias que se caracterizan por la experiencia de la viudedad o la escisión. Esta estructura familiar emergente es el resultado de un matrimonio o compromiso posterior. Las familias monoparentales se refieren a hogares en los que individuos jóvenes residen con un solo progenitor que tiene la responsabilidad de su crianza. Una persona aislada no cumple los criterios para ser clasificada como unidad familiar. Sin embargo, esto puede ocurrir en situaciones como cuando un individuo tiene la responsabilidad de un menor, experimenta la paternidad, contrae matrimonio o forma una relación de compromiso con una pareja.

4.1.1.13 Derecho a la salud:

La Asociación Mundial para el Bienestar comunica que “el bienestar se refiere a un estado de pleno físico, mental y social, y no meramente a la ausencia de enfermedad o malestar”. La felicidad respecto a la norma más notable alcanzable de bienestar es una de las mayores libertades de todas y cada una de las personas sin diferenciación de raza, religión, convicción política, condición monetaria o social”.

Respecto a este derecho el Tribunal Constitucional precisa: "El derecho a la salud consolida la fuerza de trabajo que cada individuo requiere para mantenerse a sí mismo con la convencionalidad normal útil, tanto física como mental, y para restaurar a



sí mismo cuando hay una perturbación en la adecuación regular y razonable de su ser, lo que propone, en consecuencia, un movimiento de conservación y una mayor cantidad de recuperación; ejercicios que el Estado debe defender obteniendo que todas las personas, de manera confiable, tengan una realización individual inigualable, para lo cual debe colocar activos en la modernización y apoyo de todas las fundaciones responsables del plan de juego de la organización de la prosperidad, envolviendo sistemas, planes y emprendimientos de esa manera".

En los lineamientos peruanos, el derecho a la salud se ve en la Constitución en el Artículo 7° en el que expresa: que cada individuo tiene derecho a ser protegido en su salud.

La Tribunal Constitucional ha señalado explícitamente que los aspectos fundamentales del derecho al bienestar están estrechamente vinculados a la esfera sexual y reproductiva. Estos aspectos abarcan diversos atributos que permiten a las personas desarrollar sus actividades sexuales, garantizar la preservación de su integridad física y mental, establecer la confianza en los posibles resultados de la concepción y acceder a servicios integrales de salud prenatal y postnatal que prioricen la seguridad de los embarazos y partos. (Congreso. gob, 2005).

El artículo 6 de la Constitución peruana dice que no es fácil ver los aspectos teóricos del tema que se examina. Esto es cierto en la situación peruana. El objetivo principal de la estrategia nacional de población es transmitir la idea de ser un buen padre y fomentarla. El pasaje dice que las familias y las personas tienen derecho a tomar decisiones sobre ciertas cosas. Además, parece probable que este derecho forme parte del artículo 2 de la Constitución porque se basa en el valor natural de las personas o en los principios básicos de la autoridad popular.



Es importante saber que utilizar un vientre de alquiler para ayudar a una pareja a tener un bebé es un derecho básico que entra en la categoría de las libertades sexuales. Sin duda, todas las mujeres que tienen problemas para quedarse embarazadas deberían poder recurrir a esta vía para hacer realidad sus sueños. Pero este derecho a quedarse embarazada sólo puede realizarse plenamente si se siguen tres normas importantes: no separación, igualdad y libre albedrío. Estas directrices garantizan que las mujeres que no pueden tener hijos por sí mismas tengan un acceso justo y abierto a la gestación subrogada, protegiendo al mismo tiempo su independencia y respeto.



Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos

5.1 Resultados del Estudio

5.1.1 Presentación de resultados

Análisis de sentencias

En conclusión, este capítulo abarca un examen exhaustivo de los documentos elegidos con el objetivo de realizar un análisis documental. La finalidad primordial de este estudio es contribuir a resolver la cuestión general de la investigación y alcanzar el objetivo general.

Dada la finalidad expuesta, se ha considerado ventajoso utilizar el siguiente enunciado como punto de referencia para el correspondiente análisis:

SENTENCIAS

Tabla 1: Sentencia 1

<p>Título: Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02005-2009-PA/TC LIMA (16.10.09)</p> <p>Hechos: La Asociación Legislativa Pública (ONG), "Acción de Lucha Anticorrupción", registró un recurso de amparo contra el Servicio de Bienestar para:</p> <p>(a) Que no inicie el programa de difusión de un "Anticonceptivo al día siguiente" en diversos elementos clínicos para su transporte gratuito.</p> <p>b) Que deje de distribuir la píldora con el aval del Poder Ejecutivo y sin previo aval del Congreso. Todo lo anterior para no abusar flagrantemente del derecho a la vida de las concebidos. Los privilegios vistos como resueltos fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Derecho a obtener datos respecto a las diferentes estrategias preventivas.• Derecho a la duplicación, independencia y libre perfeccionamiento del carácter, en cuanto a la elección del individuo afectado.• Derecho a la vida, el feto está protegido por el conjunto de las leyes desde el momento de su nacimiento; en este caso, se culpó a la "PDS" de influir en el feto. <p>Las cuestiones que debían resolverse en relación con este derecho eran si esta píldora eliminaba un organismo incipiente antes de que terminara de asentarse, si el nacimiento se produce en el momento del tratamiento o en el momento del asentamiento, así como conocer los efectos de esta píldora en la mujer. El derecho a la vida es innato a cada individuo y esto se contempla desde la instancia de la fecundación, tal y como se recoge en los archivos mundiales, así como en el Código Civil. Sin embargo, ni uno solo de ellos caracteriza la etapa central en la que comienza la fecundación. Apenas una sola congregación Clerical alude al "niño por nacer" como el ser entre la preparación y el nacimiento. Luego, plantean que la singularidad hereditaria parte de la asociación del óvulo con un espermatozoide, de modo que cada progenitor aporta la mitad de los datos hereditarios y de</p>



ahí surge el cigoto. Además, en la actualidad se difunden las diferentes especulaciones existentes respecto al inicio de la vida, que se representan a continuación:

- a) Muchos piensan que la existencia de un humano comienza a partir del segundo en que se crea el movimiento de la mente humana (un mes y medio desde el tratamiento).
- b) Hipótesis del tratamiento, en vista de la presencia de otra singularidad hereditaria a partir de la combinación de gametos masculinos y femeninos. Esta interacción dura un par de horas. Como indica esta hipótesis, la fecundación se produce allí.
- c) Hipótesis de asentamiento, en vista del azar del cigoto y la presencia de un crecimiento, esto implica desde el segundo en que el cigoto se aloja en el útero de la gestante.
- d) El sistema de asentamiento tiene una duración de 7 días, teniendo en cuenta que se inicia una semana después de la preparación, o al menos, cuando el cigoto es un blastocisto que comienza a pegarse al endometrio.

Decisión:

La solicitud de amparo presentada por la organización no gubernamental "Acción de Lucha Anticorrupción" fue rechazada, y se autorizó la distribución de Anticonceptivos Orales de Crisis, una medida reconocida de manera legítima por el Estado según el Oficio No. 536-2005-MINSA/ DGSP. Sin embargo, esta autorización está sujeta a concordancia con los puntos establecidos en los fundamentos 46 y 47 de la decisión presente.

COMENTARIO:

La importancia fundamental del derecho a la vida en cualquier sociedad es evidente, ya que representa el derecho primario de todo individuo. Sin embargo, existen diferentes perspectivas sobre el comienzo de la vida humana, que llevan a la conclusión de que la actividad cerebral se inicia aproximadamente seis semanas después de la fecundación. En consecuencia, resulta imperativo, sobre la base de esta determinación, respaldar la distribución de anticonceptivos como medio de defender la inviolabilidad de la vida humana..

En el año 2004, la organización no gubernamental (ONG) conocida como "Acción de Lucha Anticorrupción" inició acciones legales contra el Ministerio de Sanidad con el objetivo de impedir la difusión sin restricciones de la "píldora del día después" dentro de instituciones públicas y centros sanitarios. La píldora en cuestión, que se utiliza como anticonceptivo de emergencia, ha sido acusada de atentar contra el derecho a la vida del concebido debido a sus probables propiedades abortivas y a la insuficiente provisión de información exhaustiva.

El Ministerio de Sanidad sostenía que la píldora no poseía propiedades abortivas y alegaba que su difusión era vital para mitigar la ocurrencia de nacimientos no deseados, especialmente entre las mujeres económicamente desfavorecidas.



El asunto se llevó ante el Tribunal Constitucional, donde la cuestión principal era determinar si la distribución de la píldora podía considerarse una violación de derechos básicos, como el derecho a la vida, el derecho al conocimiento y el derecho a la autodeterminación reproductiva.

El Tribunal deliberó sobre la premisa de que el derecho a acceder a información sobre tecnologías anticonceptivas y la autonomía para tomar decisiones sobre la reproducción eran esenciales para el desarrollo sin restricciones del carácter de un individuo. Además, se observó que la difusión de la píldora anticonceptiva tenía implicaciones para la salud pública, haciendo hincapié en la necesidad de garantizar a las mujeres, sobre todo a las que tienen limitaciones económicas, un acceso asegurado a este medicamento.

Con respecto a las propiedades abortivas de la píldora, el Tribunal realizó un análisis de los datos científicos y determinó que no había pruebas suficientes para apoyar la afirmación de que la píldora tiene un impacto adverso en un embrión que ya ha sido implantado. Por lo tanto, no se consideró que la píldora vulnerara el derecho a la vida del niño creado.

En resumen, el Tribunal Constitucional peruano dictó una sentencia declarando que la demanda carecía de fundamento, permitiendo así la difusión sin restricciones de la "píldora del día después" como un medio anticonceptivo legalmente autorizado y seguro en toda la nación. Además, sirvió para reforzar los derechos esenciales de las mujeres relativos al acceso a la información y a la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre su salud reproductiva.



Tabla 2: Sentencia 2

Título: Sentencia de la sala civil permanente de la corte suprema de justicia de la república en el caso 563-2011 Lima. (Gestación subrogada tradicional). (06.12.11)

Hechos:

En este caso, Isabel Zenaida Castro Muñoz, madre biológica y apoderada de una menor, presentó un recurso de casación contra una sentencia que declaró la adopción por excepción de VPC, hija de Giovanni Sansone y Dina Palomino. Estos últimos habían presentado una demanda de excepción alegando que el niño era hijo de Palomino y habían mantenido su custodia desde temprana edad. La pareja de Castro, Paúl Derecho al punto Palomino Cordero, también presentó argumentos en el litigio. A pesar de las complejidades, se llegó a una resolución. No se cumplieron las disposiciones sobre reconocimiento familiar, ya que el padre biológico del niño, Sansone, y no Palomino tenía la custodia legal. Sin embargo, se valoró el bienestar y los derechos del niño, considerando las dificultades de Castro para finalizar el acuerdo de acogimiento.

Decisión:

Considerando las anteriores contemplaciones y conforme a la facultad otorgada por el artículo 397 del Código de Civil Común; proclamaron:

- a) La alzada de casación presentada por Isabel Zenaida Castro Muñoz, documentada en las fojas mil novecientos noventa y siete, ha sido declarada improcedente. Por lo tanto, la sentencia de conocimiento emitida en el caso, registrada en las fojas mil novecientos noventa y dos con fecha treinta de noviembre de dos mil diez, no fue revocada ni modificada.
- b) "Solicitó la publicación de este auto en el Diario Oficial "El Peruano" por obligación, debido al caso relacionado con la adopción de un menor, en el que participan Dina Felicitas Palomino Quicaño, Giovanni Sansone, Isabel Zenaida Castro Muñoz y otros. El magistrado encargado de la ponencia es el Preeminente Adjudicador señor Ponce."

COMENTARIO:

En este contexto, es imperativo dar prioridad al concepto primordial de salvaguardar el interés superior del niño, es decir, del niño en cuestión, como consideración primordial.

La presente sentencia corresponde a un caso de adopción por excepción en la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con número de expediente CAS N° 563-2011, de fecha 6 de diciembre de 2011.

Resumen de los puntos relevantes de la sentencia:

Materia del recurso: El presente asunto versa sobre el recurso de casación interpuesto por la demandada, Isabel Zenaida Castro Muñoz, contra la sentencia que estimó el recurso y consideró válida la demanda de adopción por excepción de la menor Vittoria Palomino Castro.



Fundamentos del recurso: El demandada afirma que se han infringido varias disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia y del Código Civil. El argumento esgrimido es que la adopción no debe proceder debido a que el menor en cuestión es a la vez hijo biológico y legal del demandante, Giovanni Sansone. Además, se alega que no existe ningún vínculo biológico ni jurídico entre el demandante y el menor.

Considerandos: La sentencia analiza los fundamentos de la demanda y la respuesta de los demandados, así como las pruebas presentadas. Destaca que la adopción por excepción implica mantener un enlace familiar con el adoptante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción. Se resalta la importancia del Interés Superior del Niño y el Adolescente como principio rector en el caso.

Decisión: Basándose en las razones expuestas y en consonancia con el interés superior del menor, el tribunal confirmó la decisión que aprobaba la petición de adopción por excepción, adjudicando finalmente la adopción a favor de los demandantes.

La decisión se fundamenta en la primacía del interés superior del menor y la salvaguarda de sus derechos. Reconoce que, a pesar de las circunstancias únicas que rodean la adopción por excepción, se concedió una importancia primordial al derecho del niño a un entorno familiar enriquecedor que garantice su protección, bienestar y apoyo emocional desde el momento de su nacimiento. La aplicación de la adopción por excepción facilitó la permanencia de la niña en el entorno familiar que la había acogido calurosamente desde sus primeros días de existencia.



Tabla 3: Sentencia 3

Título: Sentencia de la sala civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República-Casación 5003-2007 Lima (06.05.08)

HECHOS:

En el presente caso, la señora Mónica Oblitas Chicoma ha interpuesto demanda de casación en representación de su hijo, O.F.Q.O., con el objeto de impugnar la sentencia anterior que fue declarada inadmisibles en el marco de la impugnación de maternidad. En consecuencia, la madre del joven procedió a presentar la prueba de reconocimiento materno realizada por María Alfaro Dávila, correspondiente a la persona identificada como A.B.A.D. Asimismo, los autores fundamentaron su afirmación sosteniendo que la calidad de madre biológica del niño por parte de la Sra. Alfaro era cuestionable debido a que recurrió a un procedimiento de ovodonación, que implicó la utilización de semen proporcionado por Custodio Quispe Condori. Se postula que Quispe Condori pudo no haber otorgado su consentimiento para el uso de sus gametos en este contexto, a decir verdad, afirman igualmente que el tratamiento seguido por la demandada negaba el Oficio. 7 del Reglamento 26842. A pesar de los motivos, ejemplos anteriores habían proclamado la actividad inaceptable, debido a la forma en que la parte ofendida no demostró interés moral o monetario para practicar tal actividad, sin perjuicio de que no demostró que su hijo menor de edad había sido perjudicado en cualquier capacidad debido al reconocimiento de la maternidad. No obstante, el Alto Tribunal verificó que no se trata solo de decidir sobre el vínculo de maternidad de la menor O.F.Q.O., sino también el genuino interés por el estado actual de parentesco entre la menor A.A.D. y la demandada, para determinar el reconocimiento efectuado por esta última. En este contexto, se pone de relieve una posible contradicción con el Artículo 7 del Reglamento 26842, que establece pautas para el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales del menor, y cuya desconocimiento podría afectar los derechos primordiales de la menor.

DECISIÓN:

Por ello, el recurso de Casación fue declarado FUNDADO; por ende, NULA la resolución.

COMENTARIO:

La sentencia sugiere que se están vulnerando los derechos fundamentales de la menor, entre ellos el derecho a la identidad. Los hechos mencionados indican que la clínica responsable del procedimiento ha cometido importantes infracciones éticas y legales.

En el mismo contexto, existe una preocupación por la falta de figura materna de la niña. En consecuencia, es importante defender los principios de los derechos sexuales y reproductivos, incluida la prestación de reproducción asistida. Sin embargo, es crucial reconocer que la realización de prácticas ilícitas puede dar lugar a la adquisición de una maternidad ilegal..

En el presente estudio, examinamos la Casación N° 5003-2007. La ciudad de Lima. A los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho, en la ciudad de Lima, Perú. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, habiendo efectuado el examen de fondo del expediente número 5307, y habiendo emitido voto conforme a las disposiciones legales, emite la siguiente sentencia:



En cuanto a la infracción a las normas que tutelan el derecho al debido proceso, se ha indicado claramente que a lo largo de su tramitación no se respetaron debidamente los derechos procesales de los implicados. La desatención o modificación de las actuaciones procesales ha conllevado una falta de eficacia en la tutela judicial. Además, la entidad judicial ha mostrado falta de coherencia y adecuación en la justificación de sus decisiones, vulnerando así las normas y estándares procesales existentes. Como demandante, Mónica Cedelinda Oblitas Chicoma ha iniciado un proceso judicial en nombre de su pequeño hijo, Olsen Fabrizio Quispe Oblitas. La persona ha recurrido a los artículos 45 y 399 del Código Civil para cuestionar la aceptación de la maternidad de Alicia Beatriz Alfaro Dávila por parte de Mara Alicia Alfaro Dávila. La persona que interpuso el recurso dice que la demandada no tiene parentesco consanguíneo con la menor en cuestión. Esto se debe a que la recurrida se sometió a un proceso denominado "inseminación artificial", en el que se utilizó el espermatozoides del esposo de la recurrente, Custodio Olsen Quispe Condori, y el óvulo de otra mujer, sin autorización de la recurrente. El artículo 7 de la Ley General de Salud dice que la técnica que suele llamarse "ovodonación" es ilegal en nuestro país. Los tribunales de mérito no dejaron avanzar el caso porque el solicitante no pudo demostrar que tenía un verdadero interés económico o moral para iniciar un proceso legal. El demandante no aportó pruebas de que el reconocimiento en cuestión tuviera una repercusión directa o indirecta en su hijo, por lo que carecía de los fundamentos necesarios para proseguir con la acción judicial. Existe voluntad de adherirse a las normas procesales cuando el demandante afirma un beneficio claro, evidente y válido, ya sea material o moral, que le motiva a buscar la protección de un derecho a través de una acción legal. La valoración de la utilidad debe referirse a las consecuencias del acto jurisdiccional que se pretende, o a la inversa, al daño o perjuicio potencial que puede resultar de la ausencia de la decisión necesaria. En resumen, el concepto de interés para accionar engloba un aspecto procesal, ya que implica el reconocimiento



del derecho a accionar judicialmente y supone una condición de necesidad que el Estado pretende atender a través de su sistema judicial. Con base en la información antes referida, el demandante, actuando en representación de su hijo menor de edad, Olsen Fabrizio Quispe Oblitas, afirma que el demandado ha reconocido a otra menor como su hija, con base en los resultados de una prueba de ADN. Esta prueba indica que ambos menores comparten como padre a Custodio Olsen Quispe Condori. En consecuencia, el demandante impugna este reconocimiento alegando un interés legítimo. Argumenta que el reconocimiento no se ajusta a la realidad biológica, ya que desconoce la relación consanguínea existente entre las partes implicadas. De ahí que la cuestión a dilucidar comprende no sólo la pretensión del recurrente de acreditar la afectación emocional causada por el reconocimiento, sino también su válida inquietud de solicitar una determinación judicial en razón de su calidad de hermanos del menor hijo del actor y de la menor Alicia Beatriz Alfaro Dávila. Esto se debe a que el demandado habría infringido las normas del artículo 7 de la Ley General de Sanidad, lo que, de demostrarse, iría en contra de los derechos básicos de la menor, especialmente su derecho a conservar su propia identidad. El artículo 399 del Código Civil habla del "interés legítimo" de una persona, que es una situación personal en la que la persona tiene un claro interés personal, como cuando son hermanos. Esto asegura que el interés es personal, correcto y legal. Además, este interés es sólo para personas que no son parientes consanguíneos, y tiene las consecuencias enumeradas en los artículos 475 y 93 del Código Civil y del Código de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente. Estos artículos regulan la precedencia de las personas encargadas de prestar alimentos y establecen la obligación entre hermanos de velar mutuamente por sus intereses. Por ello, se estimó procedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Cedelinda Oblitas Chicoma en representación de su hijo menor de edad Olsen Fabrizio Quispe Oblitas.



Tabla 4: Sentencia 4

<p>Título: Sentencia 15 Juzgado de familia de Lima sentencia del Expediente N° 183515 – 2006 – 00113 1: lima (06.05.09)</p> <p>HECHOS:</p> <p>La Sra. Carla Mónica See Aurich ha iniciado una acción judicial, conocida como Demanda de Impugnación de Maternidad, contra la Sra. Jenni Lucero Aurich de la Oliva y el Sr. Eduardo Menzoa Barber. El objeto de esta demanda es solicitar al juzgado que realice dos declaraciones: I) Que la menor Daniela Mendoza Aurich es hija biológica de la actora y de su esposo Luis Eduardo Mendoza Barber, y II) Que se ordene la rectificación de la partida de nacimiento, que actualmente contiene una declaración errónea en la que se indica que la madre de la menor es hija de la actora y que la menor fue concebida por la actora y su esposo Luis Eduardo Mendoza Barber.</p> <p>I) La menor Daniela Mendoza Aurich es hija de la actora, producto de la unión biológica entre ella y su cónyuge, Luis Eduardo Mendoza Barber. II) La actora solicita la rectificación del acta de nacimiento, en la que se identifica de manera inexacta a Jenny Lucero Aurich de la Oliva como madre de la citada menor. Esta solicitud se sustenta en los argumentos de hecho expuestos por la actora, los cuales consisten principalmente en lo siguiente: 1) Durante el período comprendido entre 1992 y 1993, la persona en cuestión conoció al acusado, Luis Eduardo Menzoa Barber, y entablaron una relación afectiva que culminó en su unión civil el 14 de junio de 2003. 2) Al experimentar dolores de cabeza persistentes, la persona optó por someterse a una evaluación médica el 17 de julio de 1998, con la intención de identificar la causa subyacente de su malestar físico. Finalmente, el 28 de diciembre de ese mismo año, el Dr. Luis Solari diagnosticó su dolencia como cefalea. La paciente fue diagnosticada de insuficiencia renal por el Dr. Luis Solari. A través de una ecografía realizada el 18 de julio de 2005, se determinó que la paciente presentaba riñones hipoplásicos de menor tamaño en el lado derecho y un retraso en la eliminación por el riñón derecho, junto con ligeras alteraciones morfológicas de los cálices en ambos riñones. el inicio de esta enfermedad se produjo a los tres años de edad como consecuencia de una infección urinaria insuficientemente tratada, lo que provocó la formación de autocicatrices en el riñón derecho y el posterior cese completo de su función. Como resultado, el riñón izquierdo tuvo que compensar la pérdida, lo que provocó una aceleración del deterioro por encima de los niveles normales. Tras el diagnóstico, la paciente presentaba insuficiencia renal, insuficiencia renal, neuropatía causada por analgésicos e hipertensión arterial. El Dr. Batiliana, el médico que la atendió, confirmó que el organismo de la paciente sería incapaz de mantener un embarazo, ya que supondría una amenaza tanto para la vida de la demandante como para la viabilidad del embrión; 3) Ante la aceptación de la noción de constituir una unidad familiar integrada únicamente por ellos y su cónyuge, y reconociendo lo arduo de los trámites de adopción en Perú, la pareja tomó la decisión de explorar alternativas científicas. En consecuencia, buscaron asistencia en la Clínica Miraflores, donde fueron atendidos por el Dr. Augusto Ascenzo. El Dr. Ascenzo confirmó la viabilidad de utilizar el método comúnmente conocido como "maternidad subrogada". Este método consiste en la colocación de un embrión humano en desarrollo, concebido utilizando los gametos de una pareja heterosexual distinta de la persona que proporciona el vientre de alquiler, en el vientre de la madre de alquiler durante un período de nueve meses. 4) La madre de la demandante, Jenny Lucero Aurich De La Oliva, proporcionó voluntariamente su útero con el fin de facilitar la concepción de un niño. Esto dio lugar a la aplicación del método de "maternidad subrogada", en virtud del cual el embrión, creado a partir de las células reproductoras de la pareja, debía ser colocado en su útero; 5) En septiembre de 2004, tras una serie de procedimientos y exámenes pertinentes, se extrajeron los óvulos de la persona en cuestión, junto con los espermatozoides de su cónyuge Luis Eduardo. Esto se hizo con la intención de llevar a cabo una fecundación in vitro. Después de la concepción exitosa, el embrión resultante fue implantado en el útero de la Sra. Jenny Lucero Aurich De La Oliva, resultando en un 19% de probabilidad de implantación</p>



exitosa. Con ello se completó la técnica de embarazo humano, que transcurrió sin complicaciones. Daniela dio a luz por cesárea en la Clínica Miraflores el 6 de mayo de 2005, cuando se encontraba en su séptimo mes y veinte días de embarazo. Desde entonces, ella y su marido han asumido la responsabilidad de cuidar y criar al niño como padre biológico; 6) El día del nacimiento de su hija, se produjo un error en la Clínica Miraflores con respecto a la información registrada en el certificado de nacimiento. Específicamente, el certificado de nacimiento identificó incorrectamente a la madre de Daniela como Jenny Lucero Aurich De La Oliva. En consecuencia, la partida de nacimiento indica que Daniela y la demandante comparten una relación de hermandad y que ambas son hijas de Jenny Lucero Aurich De La Oliva. Esta información errónea da lugar a complicaciones relativas a la patria potestad, la herencia, la identidad de la menor y otras implicaciones legales.

DECISIÓN:

Se emitió un fallo a favor de la demanda; por lo tanto, se establece que la niña DANIELA MENDOZA AURISH es hija de la demandante CARLA MONIQUE SEE AURISH, quien posee el estatus de madre de la niña mencionada. Además, se posiblemente anular la inscripción y el reconocimiento realizado por doña JENNI LUCERO AURISH DE LA OLIVA como madre de la niña CARLA MONIQUE SEE AURISH en el registro de nacimiento de la Municipalidad de Miraflores.

COMENTARIO:

Estamos de acuerdo con la sentencia, especialmente en lo que se refiere a la maternidad subrogada. En primer lugar, en cuanto a la legitimación para obrar, es cierto que la impugnación de la maternidad sólo suele ser admisible en los casos de suplantación de la personalidad del hijo o de simulación de parto, tal y como establece el artículo 371 del Código Civil. Sin embargo, en este caso concreto, no concurre ninguna de estas dos circunstancias. No obstante, el juez consideró el derecho a la tutela judicial efectiva, que es un derecho establecido en la Constitución Política, junto con el principio del interés superior del menor. Con base en estas consideraciones, se admite a trámite la demanda.

Coincidimos con esta perspectiva porque la ausencia de normas jurídicas específicas puede dejar a los individuos sin la protección jurídica adecuada, limitando así sus derechos legítimos. En el contexto de la maternidad subrogada, es esencial señalar que no existen prohibiciones legales, lo que la convierte en un acto lícito. Además, es crucial considerar las circunstancias específicas que rodean el acuerdo de maternidad subrogada. En este caso, es evidente que Jenny Lucero Aurish se sometió voluntariamente a la técnica por altruismo y sin ánimo de lucro, movida únicamente por su deseo de ayudar a su hija. Este acto desinteresado es un ejemplo de altruismo.

En nuestra opinión, este caso en particular tiene una importancia significativa en el contexto peruano de la maternidad subrogada, principalmente por el resultado determinado por el juez..

En este caso, Carla Monique See Aurish interpuso una acción judicial conocida como Impugnación de Maternidad contra la señora Jenny Lucero Aurich De La Oliva y el señor Luis Eduardo Mendoza Barber. El fundamento de la demanda fue el siguiente: Carla Monique See



Aurish y los demandados contrajeron matrimonio en junio de 2013. Sin embargo, el 18 de julio de 2007, Carla Monique fue diagnosticada con insuficiencia renal, neuropatía causada por analgésicos e hipertensión severa, lo que la incapacitó físicamente para llevar a cabo un embarazo y representó un grave riesgo para su vida. Ante esta situación, la pareja decidió someterse a un tratamiento de fertilización, optando por la maternidad subrogada. La madre de Carla Monique See Aurish se ofreció como portadora del bebé y, como resultado, el 6 de mayo de 2005 nació en la clínica Miraflores una niña llamada Daniela. Sin embargo, surgieron complicaciones legales en relación con la tutela, los derechos sucesorios y la identidad de la niña, ya que Jenny Lucero Aurich figuraba como madre en el certificado de nacimiento. Esto llevó a Carla Monique See Aurish, que es la madre genética de la niña, a presentar una demanda para resolver estas cuestiones legales. El Tribunal dictaminó que la demandante carecía de legitimación para interponer la demanda de impugnación de la maternidad, ya que este tipo de impugnaciones sólo se admiten normalmente en casos de suplantación de la personalidad del niño o de parto simulado. Sin embargo, el Tribunal reconoció las circunstancias singulares de la fecundación in vitro y subrayó que el concepto tradicional de maternidad podría haber dejado de ser adecuado ante los avances tecnológicos. El Tribunal argumentó que la evolución de la tecnología introduce nuevos conceptos y conflictos que no deben pasarse por alto simplemente porque no exista una legislación específica que regule tales actos. Por lo tanto, el Tribunal admitió la demanda, afirmando que el Estado tiene la responsabilidad de impartir justicia en estos casos, a pesar de la ausencia de legislación explícita.

Además, para determinar la madre biológica de la criatura, se realizó un examen médico de ADN, que arrojó pruebas irrefutables de que la demandante tiene un material genético idéntico al del niño, lo que la confirma como madre biológica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 24, letra a), de la Constitución, no existe ninguna prohibición explícita contra el acto



mencionado, por lo que se trata de una actividad legalmente permitida. Además, cabe señalar que la elección de la demandante fue voluntaria e impulsada por el afecto que sentía por su hija, hecho que corroboran los comentarios de las personas implicadas. Basándose en la aplicación del concepto convencional de maternidad, que se basa en la filiación biológica, el Tribunal dictaminó que existían razones suficientes para declarar fundada la demanda.

Estamos de acuerdo con la sentencia dictada por el tribunal en relación con la maternidad subrogada debido a las justificaciones que se exponen a continuación:

En primer lugar, respecto a la cuestión de la legitimación, es ampliamente reconocido que la impugnación de la maternidad sólo es admisible, con carácter general, en los supuestos de simulación de parto o suplantación de la personalidad del hijo, tal y como establece el artículo 371 del Código Civil. En el presente caso, no se da ninguna de estas circunstancias. No obstante, el tribunal considera que la demanda es aceptable, teniendo en cuenta el derecho constitucionalmente establecido a la tutela judicial efectiva y el Principio del Interés Superior del Menor, considerando la implicación de un menor en este caso concreto. Nos parece adecuado este planteamiento, ya que sería injusto dejar a las personas sin protección jurídica en situaciones en las que no se han establecido leyes específicas. Limitar sus derechos debido a la ausencia de legislación explícita no sería justificable. Por lo tanto, estamos de acuerdo con el sentimiento expresado en el párrafo cuarto de la sentencia mencionada, que dice lo siguiente:

“...dado el carácter progresista de nuestro ordenamiento jurídico, es evidente que éste se va quedando anticuado ante los avances de la ciencia médico-biológica. En concreto, la incorporación de nuevas situaciones de hecho a nuestra vida cotidiana, como las novedosas técnicas de reproducción humana, hace necesaria una protección jurídica adecuada. Es imperativo que la ley



reconozca y atienda esta realidad existente, tal como lo señala el artículo 139, inciso 8 de la Constitución. Esta disposición constitucional establece el principio y derecho de la función jurisdiccional de abstenerse de dejar de administrar justicia por ausencia o insuficiencia de la ley. En este escenario, es necesario aplicar los principios fundamentales de la ley y del derecho común. Esta obligación exige que el Órgano Jurisdiccional establezca un marco jurídico pertinente para garantizar la realización del derecho a la tutela judicial efectiva, tal y como establece el apartado 3 del citado artículo....”;

Además, creemos firmemente que las leyes deben alinearse con las transformaciones sociales y adaptarse a la evolución de las necesidades de la sociedad. Es crucial contar con una normativa actualizada que pueda abordar eficazmente los conflictos derivados de estos cambios. Dada la creciente frecuencia de las prácticas de gestación subrogada, existe una necesidad acuciante de promulgar legislación para la gestación subrogada en condiciones específicas. Esto facilitará el establecimiento de una jurisprudencia coherente y evitará la aparición de interpretaciones jurídicas contradictorias o desfavorables en relación con este asunto.

Como segundo punto, en relación con la maternidad subrogada, el juez afirma que no existen prohibiciones legales contra dicha práctica, por lo que se trata de un acto lícito. Así se desprende del párrafo decimotercero de la sentencia, en el que se afirma:

“...De conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 26842, comúnmente conocida como Ley General de Salud, las personas tienen derecho a someterse a tratamientos de fertilidad y a emplear métodos de reproducción asistida con fines de procreación. Es importante señalar que estos procedimientos son permitidos bajo la condición de que los roles de "madre genética" y "madre



gestacional" sean asumidos por una misma persona. No obstante, surge una duda sobre el establecimiento de la filiación en los casos en que personas distintas ocupan los papeles de "madre genética" y "madre gestante". Este supuesto de hecho no está expresamente prohibido por la ley, pero tampoco está explícitamente autorizado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 24, letra a) de la Constitución, que regula el Principio de Reserva, las personas no están obligadas a realizar actos que carezcan de obligación legal, ni se les prohíbe realizar actos que no estén expresamente prohibidos. Por lo tanto, este comportamiento podría considerarse potencialmente legal...".

En relación con este punto, es crucial resaltar que la Ley General de Salud establece de manera explícita y clara las condiciones bajo las cuales debe llevarse a cabo la maternidad subrogada (conocida como "TERAS" según la clasificación de Varsi). En el presente caso, la madre subrogada, Jenny Lucero Aurich de la Oliva, no cumple con estas condiciones, lo que conlleva a una disociación en términos de maternidad. Por un lado, existe una madre genética, Carla Monique See Aurish, y, por otro, una madre gestacional. Como tal, este acto no entraría dentro del uso permitido de TERAS.

Además, es importante reconocer que el ordenamiento jurídico carece de normas explícitas para la evaluación de la filiación en los casos de maternidad subrogada, lo que plantea dificultades para determinar su permisibilidad. En tales circunstancias, se consideraría adecuado y defendible aplicar el principio de reserva, que implica utilizar la prudencia a la hora de emitir juicios jurídicos en ausencia de normas explícitas.



También coincidimos con el juez que ha tomado en consideración las circunstancias específicas que rodean el acuerdo de maternidad subrogada. Destaca la conducta de Jenny Lucero Aurich de la Oliva, que se sometió voluntariamente a esta técnica para asistir a su hija sin buscar compensación económica alguna. Este hecho se pone de relieve en el párrafo decimotercero de la sentencia, en el que se afirma:

“...teniendo en cuenta que la actuación de la señora Jenny Lucero Aurich de la Oliva ha sido realizada de manera desinteresada, sin ningún beneficio económico, e impulsada por el amor a su hija Carla Monique See Aurich, es pertinente revisar la noción convencional de que, con excepción de los casos de adopción, sólo existe una madre. Este concepto viene determinado por la conexión biológica, concretamente el parentesco consanguíneo, que establece el derecho de la demandada y justifica la protección.”

Como se observa en este caso, se trata de maternidad subrogada altruista, según la clasificación de Varsi. A lo largo de este trabajo hemos insistido constantemente en que la aceptación de esta clasificación específica es crucial para la aplicación de la maternidad subrogada como concepto jurídico. En nuestro análisis, constatamos que la maternidad subrogada altruista no vulnera derechos constitucionales, lo que la distingue de otras clasificaciones.

Además, si se presentaran casos similares de maternidad subrogada, los jueces podrían resolverlos con relativa sencillez, en particular al determinar la filiación sobre la base de conexiones biológicas, como lo demostró en este caso la jueza Dra. Nancy Coronel Aquino. Por el contrario, la ovodonación y la embriodonación son más complejas debido a la intervención de



múltiples partes, lo que da lugar a potenciales violaciones de diversos derechos constitucionales, que ya hemos discutido y analizado anteriormente.

Como tercer punto, relativo a los embriones crioconservados, el juez ha tomado las siguientes determinaciones:

“...La duración de dos años es necesaria para garantizar la realización del derecho a la vida de los tres embriones que fueron concebidos mediante el proceso de fecundación in vitro utilizando los ovocitos y espermatozoides de Carla Monique See Aurich. Estos embriones se encuentran actualmente en estado de congelación y requieren, **o bien su implantación en el útero de Carla Monique See Aurich, o bien su colocación en un útero de alquiler sin ánimo de lucro para poder desarrollarse y sobrevivir.** Si las personas no cumplen las condiciones mencionadas, el Ministerio Fiscal iniciará un procedimiento judicial para renunciar a los embriones y facilitar su adopción por tutores alternativos.”(la negrita es nuestra)

En relación con este asunto, es importante señalar dos cosas. La observación del juez reconoce explícitamente la maternidad subrogada como una opción válida. Además, existe un debate polémico sobre el plazo de dos años para la aplicación del derecho a la vida. Una perspectiva postula que tal acción puede invadir el derecho a los vínculos familiares, a saber, la prerrogativa de una pareja a elegir la forma, el momento y la cantidad de descendencia, dada su conexión inherente con el establecimiento básico de una unidad familiar. Por el contrario, la preservación de los tres embriones obtenidos mediante fecundación in vitro y su titularidad del derecho a la vida es un factor importante que debe tenerse en cuenta. La primacía del derecho a la vida es una consideración fundamental, aunque es esencial indagar si la supuesta



vulneración del derecho a la vida está fundamentada en este caso concreto. No obstante, es crucial reconocer que la investigación que nos ocupa queda fuera del ámbito de nuestro estudio.

5.1.2 **Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Corresponde en este apartado argumentar el logro de los objetivos de investigación para lo cual partiremos de los específicos hasta abordar el general:

Objetivo específico 1

Identificar los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada en Perú que podrían estar en riesgo debido a la falta de regulación específica.

Hipótesis específica 1

Los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada en Perú que podrían estar en riesgo debido a la falta de regulación específica son el derecho a la autonomía reproductiva, a la identidad y filiación, a la igualdad y no discriminación, y a la integridad física y psicológica.

La maternidad subrogada, a menudo denominada gestación por sustitución o vientre de alquiler, implica la participación de una mujer, comúnmente denominada "madre de alquiler", que asume la responsabilidad de llevar a término un embarazo y dar a luz a un niño en nombre de otra persona



o pareja, que a partir de entonces asumirá la paternidad legal del niño. El uso de esta tecnología reproductiva ha suscitado amplios debates sobre sus implicaciones éticas, jurídicas y sociales en varios países, entre ellos Perú.

La ausencia de regulaciones formales sobre la maternidad subrogada en Perú expone a las personas que se dedican a esta actividad a una posición precaria en lo que respecta a la salvaguarda de sus derechos básicos. Este estudio pone de relieve los riesgos potenciales para algunos derechos derivados de la ausencia de una legislación explícita. Para resumir los hallazgos del capítulo IV, se analizaron los siguientes puntos:

Derecho de autonomía reproductiva: se refiere al derecho de una persona a tomar decisiones sobre su salud reproductiva y sus opciones sin interferencias externas ni coacciones. El concepto de autonomía reproductiva abarca el derecho de las personas a ejercer su libertad y tomar decisiones bien informadas sobre su capacidad de tener descendencia. Además, incluye el derecho a recurrir a tecnologías de reproducción asistida y a explorar otras vías, como la maternidad subrogada. En ausencia de regulaciones precisas, las personas que deseen dedicarse a esta práctica pueden encontrarse con barreras legales y sociales que impidan su capacidad para ejercer su autonomía reproductiva.

Derecho a la identidad y filiación La determinación de la identidad y la filiación del niño nacido por gestación subrogada es un factor crucial que merece gran atención. La ausencia de una legislación exhaustiva podría dar lugar a ambigüedades sobre la determinación de la paternidad legal y el establecimiento de la filiación entre el menor y las personas que asumen las funciones parentales. Las circunstancias mencionadas pueden dar lugar a complicaciones jurídicas y emocionales para todos los afectados, incluido el menor.



Derecho a la igualdad y no discriminación: La ausencia de medidas reguladoras en el ámbito de la maternidad subrogada puede dar lugar a casos de discriminación contra las mujeres que optan por este tipo de acuerdos, así como contra las parejas que desean formar una familia con este método.

Derecho a la salud e integridad física y emocional de las gestantes: La falta de regulación puede exponer a las gestantes a situaciones de vulnerabilidad y explotación, ya que no existen disposiciones claras que aseguren su bienestar físico y emocional durante el proceso de gestación. Sin un marco legal adecuado, las gestantes podrían enfrentar riesgos para su salud, especialmente si no se llevan a cabo adecuadamente los médicos y seguimientos necesarios durante el embarazo. Además, la falta de protecciones legales podría permitir que las gestantes sean objeto de abusos o maltratos, incluyendo la imposición de contratos desfavorables o condiciones laborales injustas.

Asimismo tenemos que la falta de regulación clara puede dar lugar a controversias sobre la responsabilidad parental y los derechos de los comitentes sobre el niño que nace a través de esta técnica de reproducción asistida.

Por otra parte esta falta de regulación también plantea desafíos en la protección de los derechos del niño nacido a través de la maternidad subrogada. El acceso a una identidad legal, la atención médica, el bienestar emocional y el reconocimiento de su situación familiar son aspectos que deben ser cuidadosamente regulados para salvaguardar los intereses del menor involucrado.

Objetivo específico 2



Determinar los desafíos legales y éticos que emergen de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las gestantes y los comitentes, con el fin de identificar los aspectos.

Hipótesis específica 2

La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú genera desafíos legales y éticos significativos en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las gestantes y los comitentes. Estos desafíos incluyen la ausencia de normas claras para garantizar la protección de los derechos de las gestantes, como el derecho a la salud, la integridad física y emocional.

La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú genera una serie de desafíos legales y éticos que surgen tanto a las personas involucradas en el proceso como a la sociedad en general. Algunos de estos desafíos incluyen:

Explotación y vulnerabilidad de las gestantes: Sin una regulación clara, las mujeres que deciden ser gestantes subrogadas pueden enfrentar situaciones de vulnerabilidad y explotación. La ausencia de garantías legales puede permitir que se impongan condiciones laborales injustas o que sean sometidas a presiones económicas o sociales que afecten su capacidad para tomar decisiones libres e informadas.



Derechos de los comitentes: La falta de regulación puede llevar a cabo a la incertidumbre legal sobre la filiación y los derechos de los comitentes sobre el niño nacido a través de la maternidad subrogada. Sin un marco jurídico claro, podría haber disputas o dificultades para establecer la paternidad y la responsabilidad parental.

La falta de regulación puede generar preocupaciones sobre la protección de los derechos del niño. Preguntas sobre su identidad legal, el acceso a la información sobre su origen biológico y la atención médica y emocional adecuada pueden surgir debido a la falta de un marco legal sólido.

Aspectos éticos de la comercialización del cuerpo humano: La maternidad subrogada plantea cuestiones éticas sobre la comercialización del cuerpo humano y la reproducción. Sin una regulación adecuada, existe el riesgo de que la maternidad subrogada pueda convertirse en una forma de explotación comercial de los cuerpos de las mujeres, lo que plantea dilemas éticos sobre la dignidad humana y la autonomía de las mujeres gestantes.

Riesgo de tráfico de personas: La falta de regulación también podría facilitar prácticas ilegales relacionadas con el tráfico de personas. En un contexto sin supervisión legal, existe el riesgo de que se formen redes criminales que busquen aprovecharse de la maternidad subrogada para multas ilegales.

Impacto social y cultural: La ausencia de una regulación clara puede generar tensiones y debates en la sociedad en torno a la maternidad subrogada, sus implicaciones éticas y sus consecuencias sociales. Esto puede afectar la percepción pública y la aceptación de esta práctica en el país.

En términos generales, la ausencia de una normativa detallada sobre la gestación subrogada en Perú genera una atmósfera de incertidumbre y dificultades legales y éticas que necesitan ser abordadas de forma justa y equitativa para garantizar la protección de los derechos y el bienestar de todas las



personas involucradas. La implementación de una regulación adecuada debería buscar equilibrar los derechos y consideraciones éticas de las gestantes, los comitentes y los niños nacidos mediante este proceso.

Objetivo General

Analizar el impacto de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas

Hipótesis General

La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú tiene un impacto negativo en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas, generando incertidumbre legal, vulnerabilidad y posibles violaciones a los derechos a la dignidad, la igualdad y la autonomía reproductiva.

El impacto negativo de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas está referido a:

Incertidumbre legal: La falta de una regulación clara y precisa sobre la maternidad subrogada deja a todas las partes involucradas en una situación de incertidumbre legal. Tanto las gestantes subrogadas como los comitentes enfrentan dificultades para determinar sus derechos y responsabilidades legales en el proceso de gestación y crianza del niño. La falta de pautas legales



específicas puede dar lugar a disputas legales y a interpretaciones diversas que afectan la seguridad jurídica de las personas involucradas.

Vulnerabilidad de las gestantes subrogadas: La ausencia de una regulación adecuada puede exponer a las mujeres que deciden ser gestantes subrogadas a situaciones de vulnerabilidad. Sin protecciones legales sólidas, estas mujeres pueden enfrentarse a abusos o condiciones laborales favorables. También podrían estar expuestas a presiones económicas o sociales que las lleven a tomar decisiones que no estén completamente informadas o que no sean acordes con sus verdaderos deseos.

Violaciones a la dignidad: La maternidad subrogada es una práctica que involucra aspectos íntimos y emocionales de las personas. La falta de regulación específica puede dar lugar a situaciones en las que los derechos a la dignidad y la autonomía de las gestantes sean vulnerados. Si no se garantiza el respeto y protección de su integridad física y emocional, se corre el riesgo de tratar a las gestantes subrogadas como meros objetos o úteros disponibles para alquilar, lo que afecta su dignidad como seres humanos.

Posibles violaciones al derecho a la igualdad: La falta de regulación puede dar lugar a situaciones discriminatorias en el acceso a la maternidad subrogada. Aquellas personas o parejas con mayores recursos económicos podrían tener una ventaja injusta en el proceso, lo que podría ampliar las desigualdades sociales y económicas. Además, la falta de regulación puede implicar que ciertos grupos de personas sean excluidos o marginados de la posibilidad de acceder a la maternidad subrogada, lo que sería contrario al principio de igualdad.

Autonomía reproductiva en riesgo: La ausencia de normativas precisas también tiene implicaciones para la autonomía reproductiva de las personas, incluida su libertad para tomar decisiones sobre su



capacidad reproductiva y su acceso a las tecnologías de reproducción asistida. La insuficiencia de un marco jurídico completo puede impedir la plena realización de este derecho básico, ya que deja la oportunidad de participar en acuerdos de maternidad subrogada en un estado jurídico incierto, sin suficientes salvaguardias y protecciones.

En resumen, la ausencia de una regulación precisa sobre la maternidad subrogada en Perú tiene consecuencias adversas en la salvaguarda de los derechos básicos de los involucrados, lo que genera ambigüedad jurídica, susceptibilidad y potenciales vulneraciones a la igualdad y autonomía reproductiva..



D. CONCLUSIONES

PRIMERA

La inexistencia de una ley integral sobre maternidad subrogada en Perú tiene importantes implicaciones para la protección de los derechos fundamentales de las madres subrogadas. Esta situación genera inseguridad jurídica, vulnerabilidad y la posibilidad de que se vulneren derechos relacionados con la dignidad, la igualdad y la autonomía reproductiva.

SEGUNDA

La carencia de un marco regulatorio exhaustivo de la gestación subrogada en Perú supone un posible riesgo para los derechos fundamentales de las personas que participan en este proceso. Dichos derechos incluyen la autonomía reproductiva, la identidad y filiación, la igualdad y no discriminación, así como la integridad física y psicológica.

TERCERA

El vacío de una legislación exhaustiva sobre la maternidad subrogada en Perú plantea retos a la hora de salvaguardar los derechos fundamentales tanto de la madre subrogada como de los futuros padres dentro de un marco que sea legal y éticamente sólido. Debido a la ausencia de una normativa bien definida en este ámbito, ambas partes son susceptibles de sufrir posibles infracciones de sus derechos civiles, ya que carecen de las salvaguardias adecuadas. Mediante la aplicación de una normativa exhaustiva, es posible establecer un marco jurídico que salvaguarde los intereses de todas las partes implicadas en la gestación subrogada, garantizando así unos procedimientos equitativos e imparciales.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERA

Se recomienda que el gobierno peruano promulgue leyes que regulen la práctica de la gestación subrogada, con el fin de delimitar los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas. Con esta ley se pretende evitar cualquier tipo de vulneración de los derechos de los padres biológicos, de la madre de alquiler y de los profesionales médicos implicados. Además, es aconsejable introducir revisiones en el Código Civil, concretamente en sus disposiciones sobre derecho de familia, incluida la Sección III, con el fin de abordar de forma proactiva los casos de ambigüedad y las disputas legales relativas a la práctica de la maternidad subrogada.

SEGUNDA

Se recomienda al Estado peruano asegurar que se respeten los acuerdos previamente establecidos entre las partes involucradas, de manera que los padres biológicos no sean afectados al no recibir al ansiado hijo de acuerdo a lo pactado. Asimismo, es esencial que se protejan los derechos y responsabilidades de la madre sustituta y los médicos especialistas involucrados en el proceso.

TERCERA

Para desarrollar una regulación equitativa se sugiere al Estado peruano, tener en cuenta los siguientes aspectos, protección de los derechos de las gestantes, derechos de los comitentes, creación de un marco legal sólido, supervisión y seguimiento, ética y bienestar del niño.



F. BIBLIOGRAFIA

- Acosta, M. (2017). *Peruanas ofrecen alquilar su vientre a S/.70 mil en internet*. Obtenido de <http://elcomercio.pe/lima/peruanas-ofrecen-alquilar-ventre-s-70-mil-internet-332746>
- Agencia Peruana de Noticias. (2017). *Parejas invierten hasta 12 mil soles en tratamientos de fertilidad en el Perú*. Obtenido de <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-parejas-invierten-hasta-12-mil-soles-tratamientosfertilidad-el-peru-estiman-225546.aspx>
- Baby, G. (2017). *Condiciones de la propuesta de ley para regular la gestación subrogada en Argentina*. Obtenido de <https://www.babygest.es/gestacion-subrogada-en-argentina/condiciones-de-la-propuesta-de-leypara-regular-la-gestacion-subrogada-en-argentina/>
- BBC (2023). *En qué países es legal la gestación subrogada y cuál es la situación en América Latina*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65196202#:~:text=La%20gestaci%C3%B3n%20subrogada%20comercial%20es,algunos%20estados%20de%20Estados%20Unidos.>
- Brajim , B. (2018). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente*. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2). Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074007/html/index.html>
- Castillo, A., Tellez, J., & Gasco, K. (2017). *Análisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú, 2012-2013*. Universidad tecnológica del Perú. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/738>
- Castillo, A., Téllez, J., & Gasco, K. (2017). Analisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú, 2012-2013 (Tesis de grado). Arequipa, Perú: Universidad Tecnología del Perú.
- Castillo, L. (2012). *La interpretación iusfundamental en el marco de la persona como inicio y fin del derecho*. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, (16), 805-838.



- Cifuentes, P., & Guerra, P. (2021). *Gestación por sustitución, maternidad*. Biblioteca del congreso. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34180/1/BCN_Gestacion_por_sustitucion_2023FINAL.pdf
- Del Aguila Tuesta, F. R. (2009). Maternidad Subrogada y sus efectos jurídicos: nueva perspectiva en el seno de familia . *Universidad de San Martin de Porres*, 159.
- Del Aguila, R. (2018). *La regulación de la maternidad subrogada en la legislación civil Peruana*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Delgado A. S. (2019). *Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional*. (Tesis para optar título de Abogada, Universidad Nacional de Piura). Repositorio institucional Pirhua. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4247/DER_156.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, K. (junio de 2019). Análisis de los principios y derechos fundamentales vulnerados con la maternidad subrogada (Tesis de grado). Piura, Perú: Universidad de Derecho.
- González D. (2018). *Gestación Subrogada: aspectos psico-sociales*. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000245>
- Guerrero, N. (2015). *Problemática de la maternidad subrogada en la legislación nacional*. (Tesis de Abogacía, Universidad Abierta Interamericana). <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC120395.pdf>
- Jiménez, A. (2019). *Maternidad subrogada. Propuesta de reforma al apartado 4.177 Bis del código civil del Estado de México*. Texcoco: Universidad Autónoma del Estado de México .
- Marrades, L. (2021). *Narrativas de madres solteras en un contexto vivido como el 2021*. Institucion Universitaria. Obtenido de <https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/2275/Informe%20Madres%20solteras.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Martínez-Pereda, J.M. & Massiogogue Benegiu, J.M.: (1994) «La maternidad portadora, subrogada o de encargo en el Derecho español». *DYKINSON*
- Mendoza, Y., Santibañez, M., Rivero, C., Hernandez, J., & Yap, K. (2019). Maternidad subrogada y su impacto en el tema de la infertilidad. *Subdivisión de Medicina Familiar*, 158-162.
- Minig, E. (2016). *Maternidad Subrogada*. Universidad Nacional de La Pampa.
- Ramirez, E. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la eleccion de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica - 2018*. Huancavelica: Unversidad Nacional de Huancavelica.
- Regalado, M. (2016). Efectos, consecuencias y regulacion de la maternidad subrogada. *Femeris*, 10-34.
- Regalado, M. (2017). Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada. *Femeris*, 2(2), 10-34.
- Rupay, L. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho y sociedad*, 51, 103-117.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862/20574>
- Rupay, L. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Revista y Sociedad*, 103 - 117.
- Saavedra, S. (2017). *Aspectos Jurídicos Relevantes En La Maternidad Subrogada: Un Análisis A La Realidad Peruana*". Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/10276>
- Santander, C. (abril de 2012). El Contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿ejercicio legitimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?(Tesis de grado). Santiago , Santiago de Chile : Universidad Alberto Hurtado.
- Schult, J. (2015). *Efectos Jurídicos De La Regulación Del Convenio De Maternidad Subrogada En El Libro De Familia Del Código Civil*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de



ANEXOS

Anexo A Matriz de consistencia

TÍTULO: “ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL FRENTE A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL PERÚ”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	Subcategorías	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el impacto de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas?</p> <p>Problema específico</p> <p>¿Cuáles son los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada en Perú que podrían estar en riesgo debido a la falta de regulación específica?</p> <p>¿Qué desafíos legales y éticos surgen de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las gestantes y los comitentes?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar el efecto de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas</p> <p>Objetivo específico</p> <p>Identificar los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada en Perú que podrían estar en riesgo debido a la falta de regulación específica</p> <p>Determinar los desafíos legales y éticos que emergen de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las gestantes y los comitentes, con el fin de identificar los aspectos..</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú tiene un impacto negativo en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas, generando incertidumbre legal, vulnerabilidad y posibles violaciones a los derechos a la dignidad, la igualdad y la autonomía reproductiva..</p> <p>Hipótesis Específica</p> <p>Los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada en Perú que podrían estar en riesgo debido a la falta de regulación específica son el derecho a la autonomía reproductiva a la identidad y filiación, a la igualdad y no discriminación, y a la integridad física y psicológica.</p> <p>La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú genera desafíos legales y éticos significativos en relación con la protección constitucional de los derechos fundamentales de las gestantes y los comitentes. Estos desafíos incluyen la ausencia de normas claras para garantizar la protección de los derechos de las gestantes, como el derecho a la salud, la integridad física y emocional.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>La falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú.</p> <p>Categoría 2:</p> <p>La protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas en la maternidad subrogada</p>	<p>-Maternidad subrogada</p> <p>-Clases de maternidad subrogada</p> <p>-Argumentos a favor de la maternidad subrogada</p> <p>-Maternidad subrogada desde el Derecho Constitucional</p> <p>- Consecuencias para la madre gestante</p> <p>-Los Derechos Constitucionales a la dignidad, igualdad, autonomía reproductiva, a la familia. a la libertad.</p>	<p>Enfoque de investigación</p> <p>Cualitativo:</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Básica y dogmática analítica.</p> <p>Unidad de análisis</p> <p>“El impacto de la falta de regulación específica de la maternidad subrogada en Perú en la protección constitucional de los derechos fundamentales de las personas involucradas”.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>El análisis bibliográfico de doctrina, jurisprudencia y derecho comparado.</p> <p>-Ficha de análisis documental.</p>



Anexo B. Instrumentos para la recolección de datos

B 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DE TEXTOS

Nombre del autor

.....

Título de la obra

.....

Editorial y año de publicación

.....

Concepto en análisis

.....

.....

Contenido

.....

.....

.....

.....

.....

Observaciones.....

.....